



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
Secretario de Gobierno

27 DE SEPTIEMBRE DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 9881

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa: HCE/OSFE/DSAJ/PRA/027/2023

Villahermosa, Tabasco, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.-----

VISTO.- El estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del ciudadano Rodolfo Alberto Romero Reyes, en su carácter de Residente de Obras del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2017, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

-----A C U E R D A-----

PRIMERO.- El veintitrés de junio de dos mil veintitrés, se emitió el oficio número HCE/OSFE/FS/DSAJ/2357/2023, por el cual se citó a comparecencia al ciudadano Rodolfo Alberto Romero Reyes, en su carácter de Residente de Obras del Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, Tabasco, durante el ejercicio fiscal 2017, para efectos de desahogar la Audiencia Inicial señalada dentro del procedimiento en que se actúa, tal y como lo establece el artículo 208 fracción II de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas; no obstante, según Acta Circunstanciada de treinta de junio de dos mil veintitrés, emitida por el Licenciado Asriel Yair Reyner Álvarez, notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que resultó imposible llevar a cabo la legal notificación en forma personal del oficio HCE/OSFE/FS/DASJ/2357/2023, Tabasco, toda vez que procedió a localizar y realizar un recorrido en la Calle Andrés Iduarte buscando la casa número 217, donde después de preguntar a los vecinos, localizó el domicilio 217, donde fue atendido por una persona del sexo femenino que se niega a identificarse y que al preguntarle por el Ciudadano Rodolfo Alberto Romero Reyes, responde que no vive ahí, que sí es su sobrino, pero que no tiene nada que ver con él, que no sabe por qué dio esa dirección y que tiene bastante tiempo que no habla con el por problemas familiares y que no sabe a donde pueda localizarlo. Ahora bien, conocidos los hechos, la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos, a fin de localizar el domicilio y notificar al ciudadano Rodolfo Alberto Romero Reyes, realizó las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del Presunto Responsable, girándose los oficios HCE/OSFE/FS/DSAJ/2998/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2999/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3000/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3274/2021, y HCE/OSFE/FS/DSAJ/3274/2023, de tres y dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, dirigidos a la Secretaría de Finanzas, Secretaría de la Función Pública, Instituto de Seguridad Social del Estado, Dirección del Instituto Registral del Estado de Tabasco y Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, todos del Estado de Tabasco, mediante los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en virtud del ámbito de su competencia, proporcionaran información relativa al lugar de residencia del ciudadano Rodolfo Alberto Romero Reyes, como resultado, las primeras cuatro dependencias mencionadas en líneas anteriores señalaron que no contaban con domicilio del presunto; no obstante, la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, proporcionó el domicilio ubicado en Calle Andrés Iduarte número 217, Colonia Pino Suárez, Centro, Tabasco, que resulta ser el mismo en el cual no se pudo localizar; por lo que no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

Handwritten signature/initials

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio donde se pueda localizar al presunto mencionado, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa:  
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/027/2023

Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 1 párrafo Tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, para que se dé cumplimiento al párrafo segundo del Punto Quinto del acuerdo de veintitrés de junio del dos mil veintitrés, mismo que **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, al día siguiente hábil de la tercera publicación deberá presentarse en las oficinas de la **Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en numeral 193 fracción I y 208 fracción II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relacionado con el emplazamiento de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1).- El oficio número HCE/OSFE/FS/DINV/2313/2023, de veintidós de junio del presente año, constante de una (1) foja útil, signado por la Licenciada Averina Ireta Ballhaus, Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; 2).- Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número 2-TAC-17-AS2-IPRA027/2023 de veintidós de junio del año dos mil veintitrés, constante de doce (12) fojas, 3).- Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número 2-TAC-17-AS2-EPRA180/2022, que incluye Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa Grave de veinte de enero del dos mil veintitrés, constante de un tomo con un total de ciento veintidós (122) fojas y 4).- Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de veintitrés de junio de dos mil veintitrés constante de tres (3) fojas.

Así mismo, **deberá presentarse el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, a las 12:00 (doce horas), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en el domicilio antes descrito**, para la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, en el cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio. -----

**TERCERO.-** Es de precisar que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente<sup>1</sup>. Tal determinación también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

**EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)<sup>2</sup>.**

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se habilita el día sábado **veintitrés de septiembre de dos mil veintitrés** para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa:  
HCE/OSFE/DSA/J/PRA/027/2023

**CUARTO.** - Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realicen las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.

**QUINTO.** - Se ordena girar atento oficio a la Dirección de Investigación, así como al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tacotalpa, para hacerles saber la fecha, lugar y hora indicada en que se desahogará la audiencia inicial del presunto responsable, señalada en el punto Segundo del presente acuerdo, para efectos de que comparezcan, en cumplimiento con el punto Séptimo del acuerdo de uno de agosto de dos mil veintitrés. -----

**SEXTO.** - En atención al **punto Quinto, párrafo Cuarto**, del acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha veintitrés de junio de la presente anualidad, gírese atento oficio al Instituto de Defensoría Pública del Estado, para efectos de que le sea proporcionado de forma gratuita un abogado defensor de oficio para la asistencia legal en el presente procedimiento.

**SÉPTIMO.**- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo acordó, manda y firma la **Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 16 fracciones XX y XXVIII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado vigente, que autoriza. ----- **CONSTE.**

*Elaboró: Gabriela Santos Ruiz. - Auxiliar Jurídico de Substanciación de Procesos. / Revisó: Lic. Carlos García Valencia. - Secretario de Substanciación a Procesos 3. C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco. C.c.p. Expediente.*

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que si menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.- Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a/J. 19/2008, véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

<sup>2</sup> Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2, Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.), Página: 1425.

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PRA/027/2023

### EDICTO

Dirigido: RODOLFO ALBERTO ROMERO REYES

Cargo: Residente de Obra del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2017

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número HCE/OSFE/DSAJ/PRA/027/2023, radicado por la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de siete de septiembre de dos mil veintitrés, que ordena en su punto segundo se le cite por Edicto, en relación a la presunta responsabilidad atribuida en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa 2-TAC-17-AS2-IPRA027/2023, de veintidós de junio del año dos mil veintitrés. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número 2-TAC-17-AS2-EPRA180/2020, se advierte su participación como Residente de Obra del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tacotalpa, Tabasco; en ese tenor con motivo de las observaciones derivadas de la fiscalización a la cuenta pública del Segundo semestre del Ejercicio Fiscal 2017, específicamente en el resultado 2C, practicada en el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, por hechos probablemente constitutivos de responsabilidad administrativa, consistentes en la adquisición de un porcentaje de 25% del insumo de grava de revestimiento de 1 ½ a finos dentro del análisis de su precio unitario, que difiere del resultado de los informes de las pruebas de laboratorios de los bancos, por lo que existe un abundamiento del 5%, en las claves de identificación: (OP-22203) Suministro de material pétreo revestimiento de 1 ½ a finos puesta en banco, (OP-22204) Acarreo de material pétreo revestimiento de 1 ½ a finos, en camión volteo en 1er km, (OP-22205) Acarreo de material pétreo revestimiento de 1 ½ a finos, en camión volteo del km 2 al 20 y (OP-22206) Acarreo de material pétreo revestimiento de 1 ½ a finos en camión volteo del km 21 en adelante, todos pagados a favor del contratista CYCMEX, Comercializadora y Construcciones Mexicana S. A. de C. V., por un monto total de \$13,388.72 (Trece mil trescientos ochenta y ocho pesos con setenta y dos centavos en moneda nacional), de los cuales se advierte como presunto responsable al Ciudadano Rodolfo Alberto Romero Reyes por la existencia de una infracción señalada como grave y prevista en el numeral 57 de la Ley General de responsabilidades Administrativas, consistente en ABUSO DE FUNCIONES y tomando en cuenta las circunstancias descritas, se obtienen datos de una verdad formal considerada en conjunto, en ese tenor y en relación a las funciones de su cargo contempladas en el artículo 83, fracciones I, VI y XIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y demás normatividades que le sean aplicables, y que de manera general establecen, entre otras cosas, le correspondía vigilar, revisar los trabajos ejecutados y autorizar las estimaciones, y que, de acuerdo a las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico, se advierte que, se autorizó el pago de la estimación por concepto de volúmenes pagados en exceso, en el proyecto 049-K005.- Construcción de Pavimentación de Concreto Hidráulico en la cabecera municipal del Municipio de Tacotalpa, Tabasco. Atento a lo anterior, esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse el día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, a las 12:00 (doce horas), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas citada, con el objeto de que

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PRA/027/2023

haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, en el cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio para la asistencia legal en el presente procedimiento, haciéndole del conocimiento que, deberá presentarse en las oficinas de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos en el domicilio apenas descrito, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en numeral 193 fracción I y 208 fracción II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relacionado con el emplazamiento de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1).- El oficio número HCE/OSFE/FS/DINV/2313/2023, de veintidós de junio del presente año, constante de una (1) foja útil, signado por la Licenciada Averina Ireta Ballhaus, Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; 2).- Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número 2-TAC-17-AS2-IPRA027/2023 de veintidós de junio del año dos mil veintitrés, constante de doce (12) fojas, 3).- Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número 2-TAC-17-AS2-EPRA180/2022, que incluye Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa Grave de veinte de enero del dos mil veintitrés, constante de un tomo con un total de ciento veintidós (122) fojas y 4).- Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de veintitrés de junio de dos mil veintitrés constante de tres (3) fojas, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia se habilita el día sábado veintitrés de septiembre de dos mil veintitrés para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Villahermosa, Centro, Tabasco, a ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

Así lo ordena, manda y firma

[Handwritten signature]

Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos



DIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN Y ASUNTOS JURÍDICOS

No.- 9882

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa:
HCE/OSFE/ DSAJ/ PRA065/ 2023

Villahermosa, Tabasco, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. -----

VISTO. - El estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del ciudadano Giovanni Landero Cristóbal, en su carácter de Residente de Obra de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, durante el Ejercicio Fiscal 2017, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- A C U E R D A -----

PRIMERO.- El uno de agosto de dos mil veintitrés, se emitió el oficio número HCE/OSFE/FS/DSAJ/3086/2023, por el cual se intentó llevar acabo el emplazamiento del ciudadano Giovanni Landero Cristóbal, en su carácter de Residente de Obra de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, durante el Ejercicio Fiscal 2017, para efectos de llevar a cabo el desahogo de la Audiencia Inicial señalada dentro del procedimiento en que se actúa, tal y como lo establece el artículo 208 fracción II de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas; no obstante, según Acta Circunstanciada de diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, emitida por el Licenciado Manuel Alfonso Méndez Pérez, notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que no se localizó al Presunto Responsable en el domicilio ubicado en Calle jicotea Edificio 3, Departamento 6, Fraccionamiento Multiochenta, código postal 80035, Centro, Tabasco, toda vez que se constituyó legalmente en dicho domicilio, cerciorándose plenamente de que es el domicilio correcto, por así indicársele la placa metálica con nombre de la calle y numeración del departamento, la cual resulta ser un edificio de cuatro niveles de concreto, pintado de color naranja y amarillo, el edificio pintado con el número 3 en color blanco y el departamento que buscó se encuentra en el segundo nivel en el departamento ubicado a mano izquierda subiendo las escaleras el cual cuenta con protecciones de herrería en color blanco incrustadas en la puerta de herrería del mismo color, ventana de herrería en blanco con vidrios floreados, aun costado esta otro departamento con puerta de madera y ventana de madera con herrería color blanco, enfrente al departamento se encuentra otro con las puertas y ventanas de herrería color blanco con el número 7, una vez ubicado el departamento que es el que se buscaba, procedió a llamar en repetidas ocasiones a la puerta, por lo que es atendido desde la ventana, por una persona del sexo femenino la cual no se identifica y no proporciona su nombre por lo que procede a describir su media filiación que es de tez morena clara, cabello color negro lacio, de complexión media, aproximadamente 27 años, unos 65 kilos y después de identificarse él, le solicitó la presencia del ciudadano Giovanni Landero Cristóbal a lo que le responde que ella no conoce a ninguna persona con ese nombre que ella renta el departamento con su madre ya más de un año y que no conoce a ninguna persona con ese nombre, por lo que le preguntó si quien le renta el departamento no tiene un apellido similar o si sabe algo de la persona que buscaba, a lo que le responde que no tiene relación alguna y que no sabe más y que es todo lo que le puede informar; en consecuencia, se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/3365/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3366/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3367/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3368/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3388/2023 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/3369/2023, de 23 de agosto de 2023, dirigidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, Dirección General

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa:  
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/065/2023

del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de la Función Pública, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas y al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, respectivamente, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en virtud del ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia del ciudadano **Giovanni Landero Cristóbal**, quienes en mayoría manifestaron el mismo domicilio de la persona mencionada, por todo lo anterior, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito. - - - -

**SEGUNDO.**- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio donde se pueda localizar al presunto mencionado, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 1 párrafo Tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, para que se dé cumplimiento al párrafo segundo del Punto Quinto del acuerdo de uno de agosto del dos mil veintitrés, mismo que **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, al día siguiente hábil de la tercera publicación deberá presentarse en las oficinas de la **Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en numeral 193 fracción I y 208 fracción II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relacionado con el emplazamiento de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1).- El oficio número HCE/OSFE/FS/DINV/2842/2023, de trece de julio del presente año, constante de una (1) foja útil, signado por la Licenciada Averina Ireta Ballhaus, Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; 2).- Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número 1-OT-17-ANU-IPRA061/2023 de seis de julio del año dos mil veintitrés, constante de seis (6) fojas útiles, 3).- Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número EPRA/DI/011/2020, que incluye Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa Grave de tres de julio del dos mil veintitrés, constante de un tomo con un total de setenta y nueve (79) fojas útiles y 4).- Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de uno de agosto de dos mil veintitrés constante de tres (3) fojas.

Así mismo, **deberá presentarse el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, a las 10:30 (diez horas con treinta minutos), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en el domicilio antes descrito**, para la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, en el cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio. - - - -

**TERCERO.**- Es de precisar que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente<sup>1</sup>. Tal determinación también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa: HCE/OSFE/DSAJ/PRA/065/2023

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)<sup>2</sup>.

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se habilita el día sábado veintitrés de septiembre de dos mil veintitrés para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

CUARTO. - Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. -

QUINTO. - Se ordena girar atento oficio a la Dirección de Investigación, así como a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado de Tabasco, para hacerles saber la fecha, lugar y hora indicada en que se desahogará la audiencia inicial del presunto responsable, señalada en el punto Segundo del presente acuerdo, para efectos de que comparezcan, en cumplimiento con el punto Séptimo del acuerdo de uno de agosto de dos mil veintitrés.-----

SEXTO. - En atención al punto Quinto, párrafo Cuarto, del acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de uno de agosto de la presente anualidad, gírese atento oficio al Instituto de Defensoría Pública del Estado, para efectos de que le sea proporcionado de forma gratuita un abogado defensor de oficio para la asistencia legal en el presente procedimiento.-----

SEPTIMO. - Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma la Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 16 fracciones XX y XXVIII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado vigente, que autoriza----- CONSTE.

Elaboró: Sergio Eduardo García Chag - Auxiliar Jurídico de Substanciación de Procesos. / Revisó: Lic. Anthony Giovanni Zavala Arias. - Secretario de Substanciación a Procesos. C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco. C.c.p. Expediente.

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuando deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.- Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008, véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

<sup>2</sup> Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PRA/065/2023

**EDICTO**

Dirigido: **GIOVANNI LANDERO CRISTÓBAL**

Cargo: **Residente de Obra de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado de Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2017**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **HCE/OSFE/DSAJ/PRA/065/2023**, radicado por la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de **cinco de septiembre de dos mil veintitrés**, que ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a la presunta responsabilidad atribuida en el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número 1-OT-17-ANU-IPRA061/2023, de seis de julio del año dos mil veintitrés**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del **Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número EPRA/DI/011/2020**, se advierte su participación como **Residente de Obra de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado de Tabasco**; en ese tenor con motivo de las observaciones derivadas de la fiscalización a la cuenta pública del Anual del **Ejercicio Fiscal 2017**, específicamente a los resultados **2C y 4C**, practicada a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, por hechos probablemente constitutivos de responsabilidad administrativa, consistentes en **(2C) Volúmenes de Obra pagadas en exceso, Proyecto OTA60, Conceptos B.02.02 y (4C) Corresponsable de Obra**, todos pagados a favor del contratista **Caminos, Obras y Servicios Tabasco, S.A de C.V.**, por un monto total de **\$201,236.80 (Doscientos un mil doscientos treinta y seis pesos con ochenta centavos en moneda nacional)**, de los cuales se advierte como presunto responsable al **Arquitecto Giovanni Landero Cristóbal** por la **existencia de una infracción** señalada como grave y prevista en el numeral **57** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en **ABUSO DE FUNCIONES** y tomando en cuenta las circunstancias descritas, se obtienen datos de una verdad formal considerada en conjunto, consistente en que la conducta desplegada en ejercicio de atribuciones que tiene conferidas autorizó estimaciones a través de su firma por conceptos que no se ejecutaron conforme al contrato de obra pública **No. CO-OTA60-166/16**, pagados a favor de la contratista, Atento a lo anterior, esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse el día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, a las 10:30 (diez horas con treinta minutos), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas citada, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, en el cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio para la asistencia legal en el presente procedimiento, haciéndole del conocimiento que, deberá presentarse en las oficinas de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos en el domicilio apenas descrito, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en numeral 193 fracción I y 208 fracción II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relacionado con el emplazamiento de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1).- El oficio número **HCE/OSFE/FS/DINV/2842/2023**, de trece de julio del presente año, constante de una (1) foja

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

**OSFE**  
TABASCO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO

Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PRA/065/2023  
útil, signado por la Licenciada Averina Ireta Ballhaus, Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; 2).- Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número 1-OT-17-ANU-IPRA061/2023 de seis de julio del año dos mil veintitrés, constante de seis (6) fojas útiles, 3).- Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número EPRA/DI/011/2020, que incluye Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa Grave de tres de julio del dos mil veintitrés, constante de un tomo con un total de setenta y nueve (79) fojas útiles y 4).- Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha uno de agosto de dos mil veintitrés constante de tres (3) fojas, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia se habilita el día sábado **veintitrés de septiembre de dos mil veintitrés** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Villahermosa, Centro, Tabasco, a cinco de septiembre del dos mil veintitrés.

Así lo ordena, manda y firma

**Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita**  
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos





No.- 9886

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

### EDICTO

#### A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **451/2023**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **ANTONIO GONZALES LÓPEZ**, con fecha trece de julio del dos mil veintitrés, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

#### PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; A TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado a **Antonio González López**, por su propio derecho con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: *un contrato privado de compraventa original; copia fotostática de dos credenciales para votar; copia fotostática de una constancia de cesión de derecho de posesión; una notificación catastral original; una manifestación única catastral; una certificación de valor catastral original; un formato único de declaración de traslado de dominio y pago del impuesto; un plano; un certificado de persona alguna original; y siete traslados*; con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rustico ubicado en la **calle sin nombre del Ejido Tierra Colorada Primera Sección de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **23-90-02.00 HAS**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE**; en 1637.00 metros, con el señor Antonio López González; **al SUR**: en 1637.00 metros con Trinidad Ruiz Gómez, **al ESTE** en 146.00 metros con callejón de acceso, y **al OESTE**: en 146.00 metros, con callejón de acceso.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

**TERCERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

**CUARTO.** Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **Antonio López González y Trinidad Ruiz Gómez**, mismos que tienen sus domicilios conocidos en las inmediaciones de las colindancias del predio en la **calle sin nombre del Ejido Tierra Colorada Primera Sección de Huimanguillo, Tabasco**, así como al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad; y al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las

reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**QUINTO.** Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, con domicilio en *Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco*, al **Registro Agrario Nacional** ubicado en la calle *Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco*, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este juzgado si el predio ubicado en la **calle sin nombre del Ejido Tierra Colorada Primera Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **23-90-02.00 HAS**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE**; en 1637.00 metros, con el señor Antonio López González; **al SUR**: en 1637.00 metros con Trinidad Ruiz Gómez, **al ESTE** en 146.00 metros con callejón de acceso, y **al OESTE**: en 146.00 metros, con callejón de acceso; **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,224.40 (seis mil doscientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEXTO.** La testimonial que ofrece la promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

**SÉPTIMO.** Como el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique al citado Registrador en su domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, en los términos ordenados en el punto cuarto de esta auto; y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible, además se le

faculta para acordar escritos y aplicar medidas de apremio en caso de ser necesario.

**OCTAVO.** La promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho ubicado en *la avenida Rafael Martínez de Escobar número 104, Colonia Centro de este Municipio*, autorizando para tales efectos el número telefónico con aplicación de mensajería de WhatsApp 9933313602, autorizando para tales efectos al licenciado Gilberto Bastiani Oropez; e conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Téngasele por nombrando como su abogado al licenciado Carlos Manuel Palma Salaya, personalidad que se le reconoce en autos, por tener inscrita su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**NOVENO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

**DECIMO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo

aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

**DECIMO PRIMERO.** Por último, en aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.**

Así lo Proveyó, Manda y Firma La Licenciada **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **MARIA ANGOLA PÉREZ PÉREZ**, con quien Actúa, Certifica y Da Fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **(04) CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**. - CONSTE.



**LA SECRETARIA JUDICIAL**  
**LIC. MARIA ANGELA PÉREZ PÉREZ.**



No.- 9887  
**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
 DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**  
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

**EDICTO**

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 350/2023, relativo al procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por GUSTAVO JIMENEZ LARA, al cual se dictó un auto en fecha cuatro de agosto de dos mil veintitres, que a la letra dicen:

AUTO DE INICIO  
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE  
DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. A CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.

*Visto lo de cuenta se acuerda:*

PRIMERO. - Por presentada a GUSTAVO JIMÉNEZ LARA, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

(1) Copia certificada del contrato de cesión de los derechos de posesión.	Glosada
(1) Copia certificada de la minuta de cesión de derechos de posesión de donación.	Glosada
(1) Copia Certificada de persona alguna, expedida por la Dirección General de Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	Glosada
(4) Traslado.	

Documentos con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la propiedad del predio urbano, ubicado en la calle Quintín Arauz, de la Villa Vicente Guerrero, del Municipio de Centla, Tabasco, el cual constante de una superficie de 1,350.00 metros cuadrados (MIL TRECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias:

➤ Al NORTE: 45.00.00 metros, con DOMINGA CRUZ, actualmente BENITO ARIAS OSORIO.

➤ Al SUR: en 45.00.00 metros, con JOSÉ SÁNCHEZ MÉNDEZ, actualmente PEDRO SÁNCHEZ GARCÍA.

➤ Al ESTE: en 30.00 metros, con la calle Quintín Arauz.

➤ Al OESTE: 30.00 metros, con ANDRÉS LANDERO CRUZ, actualmente IGNACIO LANDERO.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los

numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 00350/2023, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco; así como también se fijén Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Centro de Procuración de Justicia, Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Primero Civil de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público todos de esta municipalidad, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

En el entendido que se les concede TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.

Se le hace saber al promovente, GUSTAVO JIMÉNEZ LARA, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se les hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el diario de mayor circulación, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

De la misma forma se les hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede, no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente publica los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones

deberán realizarse en la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se percibe al promovente GUSTAVO JIMÉNEZ LARA, que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfnas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y a los colindantes, DOMINGA CRUZ, actualmente BENITO ARIAS OSORIO, con domicilio en la Calle Adolfo López Mateos sin número, entre las calles Juan Escutia y Álvaro Obregón de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco; JOSÉ SÁNCHEZ MÉNDEZ, actualmente PEDRO SÁNCHEZ GARCÍA, con domicilio en la Calle Quintín Arauz sin número alado de abarrotes Abba de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco; H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, con domicilio en la Calle Benito Juárez esquina con la calle Aldama de este Municipio de Centla, Tabasco; ANDRÉS LANDERO, actualmente IGNACIO LANDERO, con domicilio en calle Reforma número 4, aproximadamente a 500 metros de la Iglesia San José de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por GUSTAVO JIMÉNEZ LARA, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, más un día en razón de la distancia, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho o interés convenga, a quienes se previenen para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, de conformidad en los artículos 143 y 144 del Código de Procesal en la Materia, y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, para que en auxilio a los labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente auto a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa, Tabasco, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible, quedando facultado el juez exhortado para acordar promociones tendientes a la

diligenciación del exhorto y hecho que sea lo anterior devuelve el exhorto a este juzgado en un término no mayor de quince días.

SEXTO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en la calle Ignacio Allende, colonia Centro de este municipio de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 1,350.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

➤ Al NORTE: 45.00.00 metros, con DOMINGA CRUZ, actualmente BENITO ARIAS OSORIO.

➤ Al SUR: en 45.00.00 metros, con JOSÉ SÁNCHEZ MÉNDEZ, actualmente PEDRO SÁNCHEZ GARCÍA.

➤ Al ESTE: en 30.00 metros, con la calle Quintín Arauz.

➤ Al OESTE: 30.00 metros, con ANDRÉS LANDERO CRUZ, actualmente IGNACIO LANDERO.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

SÉPTIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrecen los promoventes, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

OCTAVO. Ténganse al promovente GUSTAVO JIMÉNEZ LARA, nombrando como sus abogados patronos a los licenciados WALTER REYES HERNÁNDEZ y JORGE OLAN JIMÉNEZ a quienes se le reconoce sus personalidades por cumplir con la inscripción de sus cédulas en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocado, lo cual fue certificado por la secretaria judicial actuante.

NOVENO. De igual forma se tiene al promovente GUSTAVO JIMÉNEZ LARA, nombrado como representante común al licenciado JORGE OLAN JIMÉNEZ, lo anterior de conformidad con el artículo 74 de la ley adjetiva civil invocado.

DÉCIMO. El promovente GUSTAVO JIMÉNEZ LARA, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones, el ubicado en la calle Benito Juárez número 609, centro de esta Ciudad; autorizando para tales efectos a los licenciados WALTER REYES HERNÁNDEZ y JORGE OLAN JIMÉNEZ, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

UNDÉCIMO. Toda vez que el promovente, exhibe las copias de las documentales, se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado, la copia certificadas de las mismas consistentes en (1) Copia certificada del contrato de cesión de los derechos de posesión; (1) Copia certificada de la minuta de cesión de derechos de posesión de donación; (1) Copia Certificada de persona alguna, expedida por la Dirección General de Registro Público de la Propiedad y del Comercio, las cuales se integrarán las copias simples de tal forma al expediente con los folios respectivos.

## PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DUODÉCIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijan las leyes.

## REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en el artículo 5º en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS  
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO.



LIC. ROSA MARIA GUZMAN LUCIANO.



No.- 9888

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DE PARAÍSO, TABASCO

### EDICTO

#### A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 796/2019, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR VICTOR RAFAEL GUILLEN CADENA, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL INGENIERÍA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMAN S.A DE C.V. EN SU CARÁCTER DE MUTUARIA O DEUDORA Y GARANTE HIPOTECARIA, POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO, CIUDADANO LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ FALCONI, EN TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

#### DILIGENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

Paraíso, Tabasco, siendo las nueve horas con treinta minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, estando en audiencia pública el licenciado **Adalberto Oramas Campos**, Juez del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, asistida de la Secretaria judicial de acuerdos, licenciada **Deisy de Jesús Hernández Alejandro**, con quien actúa certifica y da fe, se hace constar que comparecen:

Que después de haber voceado a las partes que deben asistir a esta diligencia, se tiene al **Licenciado Hugo Arturo Herrera Pérez**, abogado patrono de la parte ejecutante y el ciudadano **Víctor Rafael Guillen Cadena**, parte ejecutante en el presente juicio.

Asimismo, se hace constar la incomparecencia de los ejecutados Sociedad Mercantil **INGENIERIA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMAN S.A. DE C.V.**, en su carácter de mutuaria o deudora y garante Hipotecaria, por conducto de su administrador único el ciudadano Luis Alfonso Hernández Falconi, no obstante de haber sido legalmente notificados

A continuación, se procede a identificar a los comparecientes en los términos siguientes:

**Licenciado Hugo Arturo Herrera Pérez** se identifica con cedula profesional número 3035533, la cual contiene fotografía que coincide con los rasgos faciales de la persona que tengo a la vista y previo cotejo con su original, que se anexa a la presente diligencia, se le devuelve por ser de su uso personal y por sus generales y bajo protesta de decir verdad, advertido (a) de las penas en que incurren

los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el estado de Tabasco, en vigor, que dicen: *"...Artículo 289. Al que habiendo otorgado, ante la autoridad, protesta de que en sus declaraciones se conducirá con verdad, se conduzca con falsedad, u oculte la verdad al declarar o en cualquier acto ante la autoridad, se le impondrá prisión de seis meses a tres años..."* *"...Artículo 291. Al que presente testigos falsos, o logre que un testigo, perito, intérprete o traductor falte a la verdad al declarar ante la autoridad respectiva, se le impondrá prisión de uno a cuatro años y multa de trescientos a quinientos días multa. Al perito, intérprete o traductor, además de la pena prevista en los artículos anteriores, se le suspenderá de seis meses a dos años del derecho a ejercer como perito, intérprete o traductor..."*; dijo llamarse como ha quedado escrito, ser cuarenta y nueve años de edad, estado civil concubinato, originario de Villahermosa, Tabasco México, con domicilio actual en la calle Emiliano zapata 219 colonia José María Pino Suarez Villahermosa, Tabasco ocupación: Abogado litigante, con instrucción escolar: Licenciatura en derecho, sabe leer y escribir, habla y entiende el idioma español, que no pertenece a ningún grupo étnico, religión católico.

**Víctor Rafael Guillen Cadena**, se identifica con una credencial de elector a su nombre con clave de elector número GLCDVC57030630H500, la cual contiene fotografía que coincide con los rasgos faciales de la persona que tengo a la vista y previo cotejo con su original, que se anexa a la presente diligencia, se le devuelve por ser de su uso personal y por sus generales y bajo protesta de decir verdad, advertido (a) de las penas en que incurrir los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el estado de Tabasco, en vigor, que dicen: *"...Artículo 289. Al que, habiendo otorgado, ante la autoridad, protesta de que en sus declaraciones se conducirá con verdad, se conduzca con falsedad, u oculte la verdad al declarar o en cualquier acto ante la autoridad, se le impondrá prisión de seis meses a tres años..."* *"...Artículo 291. Al que presente testigos falsos, o logre que un testigo, perito, intérprete o traductor falte a la verdad al declarar ante la autoridad respectiva, se le impondrá prisión de uno a cuatro años y multa de trescientos a quinientos días multa. Al perito, intérprete o traductor, además de la pena prevista en los artículos anteriores, se le suspenderá de seis meses a dos años del derecho a ejercer como perito, intérprete o traductor..."*; manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser de sesenta y seis años de edad, originario (a) de San Andrés Tuxtla Veracruz; ocupación: médico cirujano, instrucción escolar profesionalista, estado civil: casado, con domicilio actual en paseo dela sierra umero 140 interior 19 colonia reforma código postal 86080, centro Villahermosa, tabasco, religión católico.

Por lo anterior, el Juez, declara abierta la audiencia de **REMATE EN PRIMERA ALMONEDA**, haciéndose constar que se hicieron las publicaciones en el periódico oficial del Estado, así como en el Diario "NOVEDADES DE TABASCO", de igual

forma se fijaron los avisos en los sitios más concurridos de este municipio como lo son: **Director de Seguridad Pública de Paraíso, Tabasco, Tránsito de Paraíso, Tabasco, Ministerio Público de Paraíso, Tabasco, Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Paraíso, receptoría de rentas de Paraíso, Tabasco, H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, Mercado Público De Paraíso, Tabasco y Central Camionera de Paraíso, Tabasco;** y habiéndose cumplido los requisitos por la ley, es procedente llevar a efecto la diligencia de remate en primera almoneda señalada para esta fecha y hora, de conformidad con el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos civiles en vigor en el estado de tabasco , señalada para éste día y hora, para sacar a pública subasta y al mejor postor, los predios hipotecados en esta causa a los que se le fijó un valor comercial de referencia de \$493,500.00 (cuatrocientos noventa y tres mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional); y el otro la cantidad de **3,171,495.00 (TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**” de en los términos del auto de fecha veintitrés de junio dos mil veintitrés.

Acto continuo en uso el licenciado **Hugo Arturo Herrera Pérez, solicita el uso de la voz la cual es concedida:**

**En uso de la voz el abogado patrono de la parte actora** quien manifiesta: tomando en cuenta que en al presente diligencia de remate no compareció postor alguno, por tal motivo solicito su señoría que se señale fecha y hora para que se lleve diligencia de remate en segunda almoneda con rebaja del 10% del valor de los inmuebles materia de subasta lo anterior con fundamento en el artículo 436 del código de Procedimientos civiles en vigor , así mismo vengo aclarar su señoría que para los subsecuentes y para efectos de publicar los avisos correspondientes para diligencia de la segunda almoneda , vengo aclarar a su señoría que la denominación correcta que deberá girarse a las dependencia municipales de manera correcta son las siguientes :

Director de Seguridad pública municipal del H, Ayuntamiento constitucional de Paraíso, Tabasco, Dirección de tránsito municipal del H. Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco; Fiscalía del Ministerio Público adscrito al centro de Procuración de justicia de Paraíso, Tabasco, que son las denominaciones correctas y que así se deben dirigir en los oficios correspondientes a cada una de las citadas autoridades y debiéndose girar los oficios correspondientes al resto de las demás autoridades que su señoría determino en la diligencia de primera almoneda, de igual manera solicito a usted que se me expida copia simple del a presente diligencia.

**Oído lo anterior el Juez acuerda:**

**Primero.** Como lo solicita el licenciado **Hugo Arturo Herrera Pérez, abogado patrono de la parte ejecutante de conformidad con lo establecido por los artículos 426, 433 fracción IV, 434, 436, 437 y demás relativos y aplicables del Código de procedimientos civiles en**

vigor sáquese a pública subasta de Segunda Almoneda los siguientes bienes inmuebles que a continuación se detalla: 1).-Predio urbano con construcción de casa habitación, ubicado en calle la ceiba, manzana uno, lote nueve, Fraccionamiento Villas del Paraíso, colonia la ceiba, municipio de Paraíso, Tabasco, con superficie de 105 .00 m2 ciento cinco metros cuadrados., con las siguientes medidas y colindancias:

*Al noreste 7.00 metros siete metros con propiedad de Carlos Pérez Ocharan.*

*Al suroeste 7.00 metros siete metros, con calle la ceiba.*

*Al sureste 15.00 metros, quince metros, con lote diez*

*Al noroeste 15.00 metros quince metros, con lote ocho; con una superficie de construcción de casa habitación de 63.00m2 sesenta y tres metros cuadrados.*

*Bajo el número de partida 19580 y folio real 35824.*

*Al que se le fija como valor comercial la cantidad que reza el avalúo exhibido en autos, es decir \$ 493,500.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).*

2).-Predio urbano con construcción de casa habitación, ubicado en Camino vecinal al ejido palestina, ranchería oriente primera sección, municipio de Paraíso, Tabasco , con superficie de 00-24-71.00 cero hectáreas, veinticuatro áreas, setenta y un centiáreas, cero fracciones, con las siguientes medidas y colindancias:

*Al noreste 70.60 metros setenta metros con sesenta centímetros, con propiedad del doctor Jorge Andrés García Fernández.*

*Al suroeste 70.60 metros setenta metros con sesenta centímetros, con propiedad de Carlos Guillermo y Dafne Brondo Magaña;*

*Al sureste 35.00 metros, treinta y cinco metros, con carretera vecinal al ejido palestina*

*Al noroeste 35.00 metros, treinta y cinco metros, con herederos de Mario Castillo Santos con una superficie de construcción de casa habitación de 260.45 m2 doscientos sesenta metros, cuarenta y cinco centímetros*

*Bajo el número de partida 16079 y folio real 83023.*

*Al que se le fija como valor comercial la cantidad que reza el avalúo exhibido en autos, es decir \$ 3,171,495.00 (TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).*

Por otra parte, como lo solicita la parte ejecutante expídase las copias simples de la presente diligencia y asimismo al momento de la elaboración de los oficios dirigidos al Director de Seguridad pública municipal del H, Ayuntamiento constitucional de Paraíso, Tabasco, Dirección de tránsito municipal del H.

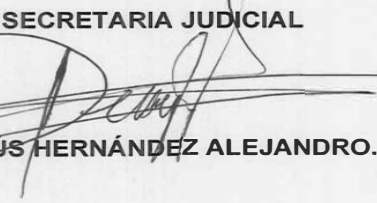
Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco; Fiscalía del Ministerio Público adscrito al centro de Procuración de justicia de Paraíso, Tabasco, deberán elaborarse de esta forma correctamente, aclaración que set tiene por hecha para los efectos legales correspondientes.


Se hace saber a las partes y posteros que la diligencia de remate se substanciara conforme a lo previsto en el diverso 433 y 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que para tomar parte en la subasta los postores deberán consignar previamente en la institución de crédito destinada al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor de los bienes que sirva de base al remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Como en este asunto se rematará los bienes inmuebles, acorde a lo previsto en el dispositivo 433 fracción IV y 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete días en el Periódico Oficial del Estado**, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de siete días; fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse por triplicado los avisos correspondientes, convocando postores, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado, **a las nueve horas con treinta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintitres.**

Con lo anterior y siendo las diez horas con treinta minutos del día de su encabezamiento se da por concluida la presente diligencia previa lectura que se hizo en términos del artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco, en vigor, aplicado supletoriamente al Código de Comercio reformado, firmando los comparecientes al margen y calce, quienes supieron y pudieron hacerlo ante la suscrita juez y secretaria judicial con quien actúa, que certifica, autoriza y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A LOS **CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.**

**LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL**  
  
**LIC. DEISY DE JESUS HERNÁNDEZ ALEJANDRO.**





No.- 9889

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.**

**EDICTO**

**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente **418/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **Candelaria May León**; con fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO  
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE  
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A CATORCE DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Téngase por presentada a la Candelaria May León, con su escrito inicial y anexos consistentes en: un plano; original del Certificado de Persona Alguna, de nueve de mayo de dos mil veintidós, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco; un testimonio notarial original; con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio **rustico**, ubicado en calle Francisco I. Madero, en la Villa Cuauhtémoc, del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 560.76 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 14.54 metros, con calle Francisco I. Madero.
- Al Sur 13.80 metros con Escuela Primaria “Alfonso Caparrosa”.
- Al Este 39.90 metros con Guadalupe May Santos, hoy Mirna May Sánchez y Rocío May Sánchez.
- Al Oeste 39.50 metros con Carlos May León, hoy Humberto May Ficachi.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

**Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y nofurtivas o mínimas que impidan ello.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento a los colindantes Escuela Primaria “Alfonso Caparrosa”, Mirna May Sánchez, Rocío May Sánchez, Humberto May Ficachi; del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123

del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

**Domicilio de los colindantes:**

Escuela Primaria "Alfonso Caparrosa", por conducto de la Secretaria de Educación Pública del Estado de Tabasco.

Mima May Sánchez, calle Vicente Guerrero, Villa Cuauhtémoc, del municipio de Centla, Tabasco.

Rocio May Sánchez, calle Francisco I. Madero, Villa Cuauhtémoc, del municipio de Centla, Tabasco.

Humberto May Ficachi, calle Francisco I. Madero, Villa Cuauhtémoc, del municipio de Centla, Tabasco.

**QUINTO.** Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por la ciudadana Candelaria May León, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

**SEXTO.** Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco y la Secretaria de Educación Pública del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

**SÉPTIMO.** Mediante oficio **requiérase** al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio **rustico**, ubicado en calle Francisco I. Madero, en la Villa Cuauhtémoc, del municipio de Centla, Tabasco, **pertenece o no al fundo legal**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, mismo que cuenta con una superficie total de 560.76 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 14.54 metros, con calle Francisco I. Madero.
- Al Sur 13.80 metros con Escuela Primaria "Alfonso Caparrosa".
- Al Este 39.90 metros con Guadalupe May Santos, hoy Mima May Sánchez y Rocio May Sánchez.
- Al Oeste 39.50 metros con Carlos May León, hoy Humberto May Ficachi.

De igual forma, **requiérasele para que**, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

**OCTAVO.** Se **reserva** señalar hora y fecha para **desahogar las testimoniales** que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

**NOVENO.** Se tiene a los promoventes señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones al correo electrónico [salvadortrujillomay91@gmail.com](mailto:salvadortrujillomay91@gmail.com), de conformidad con lo establecido en el punto VI del artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, así como el número de teléfono WhatsApp, 9932505135, autorizando para tales efectos al licenciado **Salvador Trujillo May**, con cedula profesional 8470069, nombrándolo como abogado patrono de conformidad con los artículos 84, 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, **Isaac Jesús Ramón Arróniz**, con cedula profesional 12427613 y **Pedro Antonio López Martínez**, con cedula profesional 12195476, debidamente inscritas y a los pasantes en derecho para los primeros efectos mencionados **Julio Cesar Herrera Damián**, y **Narda Leticia Saldívar Herrera**, lo anterior con fundamento en el artículo 13E del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

**DECIMO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFIQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS**, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO **GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, explico el presente edicto, el (17) diecisiete de noviembre del dos mil veintidós, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quinze días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

ATENTAMENTE.  
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO  
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE CENTLA, TABASCO.

LIC. FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ.



No.- 9890

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,  
CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

### EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número **199/2023**, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de dominio, promovido por **José Antonio Casanova y Carmen López Cárdenas**, por su propio derecho, con fecha tres de mayo del dos mil veintitrés, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, tres de mayo de dos mil veintitrés.

**Vistos.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**Primero.** Se tiene por presente a **José Antonio Casanova y Carmen López Cárdenas**, por su propio derecho, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: **original con firma electrónica avanzada de un certificado de persona alguna expedido con fecha de prelación uno de agosto del dos mil veintidós, por David Bernabé Gerónimo Hipólito**, Registrador de la Oficina Registral de Villahermosa, Dirección General del Registro público de la Propiedad y del Comercio, **original de un escrito de fecha veintiuno de julio del dos mil veintidós, suscrito por José Antonio Casanova López; primer testimonio de escritura pública número 506 (quinientos seis), volumen LX (sexagésimo) protocolo abierto, de fecha quince de junio del dos mil doce pasada ante la fe del licenciado Armando Aroshi Narváez Tovar titular de la notaría pública número ciento ochenta y uno y del patrimonio Inmobiliario Federal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; primer testimonio de escritura pública número 2124 de fecha dieciocho de mayo del dos mil dieciséis pasada ante la fe del licenciado Armando Aroshi Narváez Tovar titular de la notaría pública número ciento ochenta y uno y del patrimonio Inmobiliario Federal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; copia fotostática simple de un plano de fecha agosto de dos mil diecinueve; y, seis traslados; con los que promueve juicio de Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto del predio rustico ubicado en la **Ranchería Plutarco Elías Calles, Centro, Tabasco; constante de una superficie de (2,026.53) metros cuadrados (dos mil veintiséis metros cincuenta y tres centímetros), localizado con las siguientes medidas y colindancias:****

5. **Al Norte:** en 55.15 metros con **Juan López Cárdenas;**
6. **Al Este:** en 37.15 metros, con **Evaristo López Pérez;**
7. **Al Sur:** en 54.00 metros, con carretera y,
8. **Al Oeste:** en 37.15 metros con **Martha López Cárdenas.**

**Segundo.** De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1319, 1320, 1321 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente registrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

**Tercero.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese el presente proveído al **Director (a) General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, en el domicilio ampliamente conocido; al **Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado**; así como a los colindantes:

- **Juan López Cárdenas, Evaristo López Cárdenas y Martha López Cárdenas**, con domicilio para ser notificados el ubicado en la **Ranchería Plutarco Elías Calles, Centro, Tabasco.**

Para que, dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto de la tramitación del presente procedimiento y para los efectos de que concurren al juicio si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará, debiéndoseles correr traslado con el escrito inicial de demanda y anexos.

De igual forma, requiéraseles a los antes mencionados para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**Cuarto.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezcan hacerlo valer dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, debiendo el fedatario judicial adscrito a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis.

**Quinto.** Apareciendo que el predio motivo de la presente litis, ubicado en la **Ranchería Plutarco Elias Calles, Centro, Tabasco**; constante de una superficie de **(2,026.53) metros cuadrados (dos mil veintiséis metros cincuenta y tres centímetros)**; colinda al **Sur**: con **carretera**, por lo que, de conformidad con el artículo 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, y acorde con el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, **gírese** atento oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que dentro del término de **diez días hábiles**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, **informe** a este Juzgado si el predio motivo de la presente diligencia pertenece al fundo legal de éste municipio y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, apercibido que de no dar contestación dentro del término concedido, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; de igual forma, **requírasele** para que en el mismo término, señale domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos. Quedando a cargo de la parte interesada el trámite del oficio ordenado.

**Sexto.** Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos, el despacho jurídico ubicado en la **Avenida Francisco Trujillo Gurriá número 562 de la colonia José María Pino Suarez de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, y autorizado para tales efectos a los licenciados **José Cervantes Quevedo y José Luis López Figueroa**; así como a los pasantes en derecho **Magdelví Aguirre García, Cristel Sánchez Landero y Mariana Rosique Peña**, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Séptimo.** De igual forma, se tiene a la promovente, designando como **abogado patrono** al licenciado **José Cervantes Quevedo**; considerando que tiene debidamente inscrita su cédula profesional en la página del Tribunal Superior de Justicia del Estado, apartado de abogados, de conformidad con los artículos 84 y 85 del ordenamiento legal antes invocado, se le tiene por reconocida dicha personaría.

En cuanto a la designación que hace la promovente, a favor del licenciado **José Luis López Figueroa**, como abogado patrono, por el momento se resuelve improcedente reconocer tal designación, ya que de la revisión a los libros de registro de cédulas profesionales que para tales efectos se llevan en este juzgado, así como a la página de internet del Tribunal Superior de Justicia, en el apartado de abogados, se observa que el profesionista antes mencionado, no cuenta con su cédula profesional inscrita, requisito indispensable, en términos del artículo 85 del Código Procesal Civil en vigor.

**Octavo.** Por otra parte, la promovente autoriza que las notificaciones se le realicen por vía electrónica al número de teléfono (WhatsApp) **99-33-11-07-80**.

Ahora bien, como lo solicita la acusante, y con base en el acuerdo general conjunto **06/2020**, en que las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deben de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; y que para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

Por lo tanto, en virtud de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19), para evitar el contagio y así la propagación de éste virus, y en razón de lo acordado en el acuerdo general conjunto **06/2020**, emitido por los plenos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, de conformidad con el artículo 131 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se autoriza** a la promovente, que las notificaciones personales respectivas se le practiquen por vía electrónica.

La actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pormenorizada en la que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

**Noveno.** Por otra parte, los promovente designan como representante legal al ciudadano **José Antonio Casanova**, designación que se le tiene por realizada de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Décimo.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar



parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

**Décimo primero.** Por otra parte, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**Décimo segundo.** Con base en el acuerdo general conjunto número 06/2020, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Tomando en cuenta lo anterior, las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o what sapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

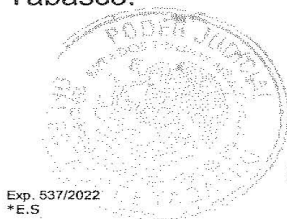
Acuerdo general consultable en la pagina <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8203/protocolo-acuerdo-general-05-2020-pdf/>.

**Décimo tercero.** Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación; se expide el presente edicto a los veintitrés días del mes de junio del dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez.



No.- 9891

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO

**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

SE COMUNICA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **445/2020**, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LOS CIUDADANOS **LEOPOLDO RUBIO ESCAMILLA Y ELIZABETH ÁLVAREZ RIVERA**, CON FECHAS VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO Y UN ACUERDO, LOS CUALES COPIADOS A LA LETRA DICEN:

**SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

**VISTO.** El escrito de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Se tiene por presentado los ciudadanos **LEOPOLDO RUBIO ESCAMILLA Y ELIZABETH ÁLVAREZ RIVERA**, promoviendo por sus propios derechos, con su escrito de cuenta, y anexos que acompañan consistentes en: **(1)** Original de contrato privado de cesión de derechos de posesión derivada, celebrado entre Lucio Hernández May y Leopoldo Rubio Escamilla y Elizabeth Álvarez Rivera, de fecha veinticinco de Julio de dos mil ocho, **(1)** original de plano de predio rústico de fecha de Enero de dos mil veinte, elaborado por el ingeniero Juan David Ramón Payró, **(01)** escrito original de fecha diecisiete de Enero de dos mil veinte, de solicitud de informe si el bien inmueble, motivo de la litis se encuentra catastrado a nombre de persona alguna, **(01)** certificado electrónico de certificación de persona alguna, con número de Volante 10272 de fecha diez de febrero de dos mil veinte, expedida por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, **(01)** copia simple de búsqueda de predio rústico, con número de oficio SG/RPP/61/2020 de fecha once de Febrero de dos mil veinte, expedido por el Licenciado Dolores Mendoza de la Cruz, Registrador Público de la Propiedad y el Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, **(01)** copia simple de constancia de búsqueda catastral, con número de oficio CC/86/2020 de fecha veinticuatro de Febrero de dos mil veinte, expedido por el Ingeniero José de la Cruz Cerino López, Coordinador de catastro Municipal de Nacajuca, Tabasco, a favor de José del Carmen de la Cruz García, y **(6)** traslados, con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al **PREDIO RUSTICO UBICADO EN LA AVENIDA GREGORIO MÉNDEZ, ESQUINA CALLE UNO, RANCHERÍA SALOYA, TERCERA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, constante de una superficie de **965.70 M<sup>2</sup> (NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO, SETENTA CENTÍMETROS CUADRADOS)**; con las medidas y colindancias siguientes; al **NORTE: 58.50 metros**, con **LUCIO HERNÁNDEZ MAY, ELÍAS A. ENRÍQUEZ G., PEDRO NARANJO M., JULIO CORNELIO VIDAL**; al **ESTE 20 METROS** con **SERGIO CRUZ PÉREZ**; al **SUR: 45.90 metros** con **CALLE UNO**, al **OESTE: 19 metros** con **AVENIDA PRINCIPAL**.

**SEGUNDO.** Ahora bien, en cumplimiento al acuerdo general **10/2019**, emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, mismo que fue aprobado en sesión pública de diecinueve de junio de dos mil diecinueve, en el que se reasigna la competencia de los juzgados de Paz a los juzgados de Primera Instancia que conocen de la materia civil, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, acuerdo general que en el punto décimo tercero establece:

*"Décimo Tercero. Los expedientes en materia civil que se encuentren en trámite en el Juzgado de Paz del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en Nacajuca, a partir del diez de octubre de dos mil diecinueve, deberán declinarse en partes iguales a los juzgados Primero y Segundo Civil de ese mismo distrito; para ello, a cada juzgado se le turnará la misma cantidad de expedientes de consignación, así como civiles, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, de acuerdo a la ley aplicable."*

En consecuencia, toda vez que mediante decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, se derogaron los artículos contenidos en el título primero del libro cuarto del Código de Procedimientos Civiles en vigor, relativo a la justicia de los juzgados de paz,

eliminandose así, la distinción de la competencia por materia de los Juzgados de Paz y los Juzgados Civiles de Primera Instancia, en consecuencia, conforme a lo establecido en el acuerdo general **10/2019**, emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, por lo que, con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como la intervención que en derecho le compete al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco. - - -

**TERCERO.** Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final, y 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído a manera de **EDICTOS** por **TRES VECES** de **TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAS**, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital de Estado, (ciudad de Villahermosa, Tabasco), lo anterior entendiendo el término "mayor circulación" como los periódicos que tienen más publicidad dentro de la entidad y mayor circulación por el número de sus ventas, por los que la publicación cumpliría con su cometido, el cual es la de la publicidad del predio que se pretende adjudicar por información de dominio, ya que al existir algún propietario con título legal suficiente, éste debe de comparecer a hacer valer sus derechos conforme a la ley le corresponda, pero sin embargo, y al no hacerse las publicaciones correspondientes se estaría violando la garantía de audiencia del que tenga mejor derecho sobre el predio motivo de la presente causa, lo anterior atendiendo que el artículo 14 y 16 Constitucional, consagra un conjunto de modalidades a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para que produzca válidamente efecto sobre la vida, libertad, las propiedades, posesiones o derechos de los gobernados, modalidades que constituyen las garantías de seguridad jurídica entre las que se encuentra la de audiencia, que implica la principal defensa de que disponen los particulares frente a la autoridad que, mediante el poder público, pretenda privarlo de sus derechos o intereses, para lo cual podría decirse que primeramente debe la autoridad notificar al particular afectado de sus pretensiones, considerando entonces que tal acto es el inicio en puridad de la garantía de audiencia, porque el particular para defenderse o no, según a su interés convenga, debe tener conocimiento del acto que se impone; por lo que en este orden de ideas y al no hacerse las publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la entidad y citados con anterioridad, se estaría en una violación a la garantía de audiencia de quien tenga mejor derecho sobre el predio de la presente causa.

**CUARTO.-** Así también se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL; RECEPTORÍA DE RENTAS; DELEGACIÓN DE TRÁNSITO; DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; ENCARGADA(O) DEL MERCADO PÚBLICO; JUZGADO PRIMERO CIVIL, JUZGADO SEGUNDO CIVIL; JUZGADOS DE ORALIDAD;** y a la **FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR;** por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la **Actuaría Judicial adscrita a este juzgado y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación,** para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

**QUINTO.** Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco,** con domicilio ampliamente conocido, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad,** para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Toda vez que el domicilio del **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco,** se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco,** para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la parte promovente**, hacer llegar el exhorto y edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría a tramitar la fecha para la elaboración de dicho exhorto y edictos, apercibidos que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedora a una multa consistente en **\$1,737.60 (UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL)**, en términos del artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero del dos mil veinte, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo), y vigente a partir del uno de febrero del año en curso; monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir,  $86.88 \times 20 = 1,737.60$ ; **medida que se duplicará para el caso de reincidencia**, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por desacato a un mandato judicial ni de las consecuencias jurídicas que le depare la conducta asumida, sirviendo de apoyo además el numeral 90 de la propia Ley.

**SEXTO.** Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el **PREDIO RUSTICO UBICADO EN LA AVENIDA GREGORIO MÉNDEZ, ESQUINA CALLE UNO, RANCHERÍA SALOYA, TERCERA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, constante de una superficie de **965.70 M<sup>2</sup> (NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO, SETENTA CENTÍMETROS CUADRADOS)**; con las medidas y colindancias siguientes; **al NORTE: 58.50 metros**, con **LUCIO HERNÁNDEZ MAY, ELÍAS A. ENRÍQUEZ G., PEDRO NARANJO M., JULIO CORNELIO VIDAL**; **al ESTE 20 METROS** con **SERGIO CRUZ PÉREZ**; **al SUR: 45.90 metros** con **CALLE UNO**, **al OESTE: 19 metros** con **AVENIDA PRINCIPAL**, se encuentra catastrado a nombre de persona alguna. Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**SÉPTIMO.** Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el **PREDIO RUSTICO UBICADO EN LA AVENIDA GREGORIO MÉNDEZ, ESQUINA CALLE UNO, RANCHERÍA SALOYA, TERCERA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, constante de una superficie de **965.70 M<sup>2</sup> (NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO, SETENTA CENTÍMETROS CUADRADOS)**; con las medidas y colindancias siguientes; **al NORTE: 58.50 metros**, con **LUCIO HERNÁNDEZ MAY, ELÍAS A. ENRÍQUEZ G., PEDRO NARANJO M., JULIO CORNELIO VIDAL**; **al ESTE 20 METROS** con **SERGIO CRUZ PÉREZ**; **al SUR: 45.90 metros** con **CALLE UNO**, **al OESTE: 19 metros** con **AVENIDA PRINCIPAL**, si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación.

Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**OCTAVO.** Como lo solicita los promoventes **LEOPOLDO RUBIO ESCAMILLA y ELIZABETH ÁLVAREZ RIVERA**, notifíquese en los términos ordenados en el presente proveído a los colindantes colindante **LUCIO HERNÁNDEZ MAY, ELÍAS A. ENRÍQUEZ G., PEDRO NARANJO M., JULIO CORNELIO VIDAL y SERGIO CRUZ PÉREZ**, todos con domicilio ampliamente conocido ubicado en **ESQUINA CALLE UNO, RANCHERÍA SALOYA, TERCERA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**.

Asimismo, se les concede a ambos colindantes un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea legalmente notificado del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda y en relación a las presentes Diligencias de Información de Domino que promueve los ciudadanos **LEOPOLDO RUBIO**

**ESCAMILLA y ELIZABETH ÁLVAREZ RIVERA**, respecto al predio rustico ubicado en el **PREDIO RUSTICO UBICADO EN LA AVENIDA GREGORIO MÉNDEZ, ESQUINA CALLE UNO, RANCHERÍA SALOYA, TERCERA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, constante de una superficie de **965.70 M<sup>2</sup> (NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO, SETENTA CENTÍMETROS CUADRADOS)**; con las medidas y colindancias siguientes; al **NORTE: 58.50 metros**, con **LUCIO HERNÁNDEZ MAY, ELÍAS A. ENRÍQUEZ G., PEDRO NARANJO M., JULIO CORNELIO VIDAL**; al **ESTE 20 METROS** con **SERGIO CRUZ PÉREZ**; al **SUR: 45.90 metros** con **CALLE UNO**, al **OESTE: 19 metros** con **AVENIDA PRINCIPAL**, y señalen domicilio dentro del **perímetro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**NOVENO.** Ahora bien, toda vez que el predio de la presentes litis, colinda al **SUR: 45.90 metros** con **CALLE UNO**, al **OESTE: 19 metros** con **AVENIDA PRINCIPAL**; notifíquese al colindante **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole una copia del escrito inicial y sus anexos, así como del presente proveído y del plano actualizado que se exhibió, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a aquél en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **LEOPOLDO RUBIO ESCAMILLA y ELIZABETH ÁLVAREZ RIVERA**, respecto al predio rustico ubicado en el **PREDIO RUSTICO UBICADO EN LA AVENIDA GREGORIO MÉNDEZ, ESQUINA CALLE UNO, RANCHERÍA SALOYA, TERCERA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, constante de una superficie de **965.70 M<sup>2</sup> (NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO, SETENTA CENTÍMETROS CUADRADOS)**; con las medidas y colindancias siguientes; al **NORTE: 58.50 metros**, con **LUCIO HERNÁNDEZ MAY, ELÍAS A. ENRÍQUEZ G., PEDRO NARANJO M., JULIO CORNELIO VIDAL**; al **ESTE 20 METROS** con **SERGIO CRUZ PÉREZ**; al **SUR: 45.90 metros** con **CALLE UNO**, al **OESTE: 19 metros** con **AVENIDA PRINCIPAL**, requiriendo a dicha dependencia para que de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad y autorice persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

**DÉCIMO.** Respecto a la Testimonial que ofrecen los promoventes **LEOPOLDO RUBIO ESCAMILLA y ELIZABETH ÁLVAREZ RIVERA**, se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

**DÉCIMO PRIMERO.** El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en **CALLE MATEO HERNÁNDEZ 339 ALTOS, DE LA COLONIA JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ, DE ESTA C CIUDAD**; y autorizando para tales efectos al licenciado **JOSÉ CERVANTES QUEVEDO, JOSÉ MONTERO MORALES, JOSÉ LUIS LÓPEZ FIGUEROA**, y al pasante en derecho **MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ VÁZQUEZ**, domicilio y autorización que se le tiene por aceptado, lo anterior de conformidad con el artículo 136, 137 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en el estado de Tabasco.

El promovente designa como su abogado patrono al Licenciado en Derecho **JOSÉ CERVANTES QUEVEDO**, misma personalidad que se le tiene por reconocido, en virtud que dicho profesionista tiene inscrita su cedula profesional que lo acredita como Licenciado en Derecho en el libro de registros que se lleva en este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se requiere a los promoventes **LEOPOLDO RUBIO ESCAMILLA y ELIZABETH ÁLVAREZ RIVERA**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, exhiban en original el recibo de pago de impuesto predial, así como las copias de sus credenciales, apercibidos que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedora a una multa consistente en **\$1,737.60 (UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL)**, en términos del artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero del dos mil veinte, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo), y vigente a partir del uno de febrero del año en curso; monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir,  $86.88 \times 20 = 1,737.60$ ; **medida que se duplicará para el caso de reincidencia**, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por desacato a un mandato judicial ni de las

consecuencias jurídicas que le depare la conducta asumida, sirviendo de apoyo además el numeral 90 de la propia Ley.

Asimismo, se le hace saber que en caso de ser acreedor a la multa decretada esta no será condonada o cancelada por esta autoridad, pues está comprendida como medida de apremio en ejercicio de las facultades relacionadas con el acceso, procuración y administración de justicia, por lo que al cancelar o condonar el pago de la multa decretada, se haría negatoria la facultad sancionadora del Poder Judicial del Estado, para hacer cumplir sus determinaciones, pues los requerimientos que realiza este órgano jurisdiccional es con el objeto de agilizar los procesos de orden familiar y cumplir el deber que a todo órgano jurisdiccional le impone el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DÉCIMO TERCERO.** Se requiere al promovente, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**DÉCIMO CUARTO.** De conformidad con el numeral 109 del Código en cita, previo cotejo se ordena el resguardo en la caja de seguridad de este H. Juzgado, el Original de contrato privado de cesión de derechos de posesión derivada, celebrado entre Lucio Hernández May y Leopoldo Rubio Escamilla y Elizabeth Álvarez Rivera, de fecha veinticinco de Julio de dos mil ocho, original de plano de predio rústico de fecha de Enero de dos mil veinte, elaborado por el ingeniero Juan David Ramón Payró, escrito original de fecha diecisiete de Enero de dos mil veinte, de solicitud de informe si el bien inmueble, motivo de la litis se encuentra catastrado a nombre de persona alguna, certificado electrónico de certificación de persona alguna, con número de Volante 10272 de fecha diez de febrero de dos mil veinte, expedida por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

**DÉCIMO QUINTO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: ***“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.”***

**DÉCIMO SEXTO.** En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

\* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

\* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

\* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de

Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.

\* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.

**SE TRANSCRIBE EL PUNTO ÚNICO DEL AUTO DE INICIO DE FECHA  
DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**Único.** Se tiene por presentado al ciudadano **Leopoldo Rubio Escamilla**, parte promovente el presente juicio, con su escrito de cuenta, señalando como domicilio de los colindantes **Rosa Naranjo Gonzáles, Abigail Hernández Naranjo y Eduardo Trinidad Valenzuela**, quienes tienen su domicilio ubicado en la **Saloya, Tercera Sección, Ejido el Cedro, de Nacajuca, Tabasco**.

Y como lo solicitan túrnense los autos a la Fedataria Judicial, para que notifique a los colindantes **Rosa Naranjo Gonzáles, Abigail Hernández Naranjo y Eduardo Trinidad Valenzuela**, en los términos ordenados en el auto de inicio de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte y el presente proveído.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR **TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE **QUINCE DÍAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, **EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (28) VEINTIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

**ATENTAMENTE.  
LA SECRETARIA JUDICIAL DE  
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL  
DE NACAJUCA, TABASCO.**



**LIC. PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL.**

*Lic. F. L. López \*\**



No.- 9908

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **014/2020**, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por **YENI ALFREDO ALVAREZ GÓMEZ**, con fecha ocho y veinte de enero de dos mil veinte, se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

#### AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO. A OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.**

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.-** Se tiene por presentado a **YENI ALFREDO ALVAREZ GÓMEZ**, con su escrito inicial y anexos consistentes en \*Original de documento de contrato Privado de Compra-Venta, de fecha ocho de agosto de dos mil trece, \* Original de un plano, Original de Boleta de Inscripción, Original de Notificación catastral, Copia de cedula catastral, \* Oficio CC/288/2019, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve, \*Certificado de no propiedad, cuatro traslado, documentos con los cuales promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio rústico ubicado en la Ranchería Taxco perteneciente al municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie aproximada de 400.00 metros cuadrados (SON CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al NORESTE en 20.00 metros, con Jose del Carmen Isidro Jiménez;

Al SURESTE 20.00 metros con José del Carmen Isidro Jiménez;

Al NOROESTE en 20.00 metros con camino vecinal o acceso; y

Al SUROESTE en 20.00 metros con José del Carmen Isidro Jiménez.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **0014/2020**, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

**TERCERO.-** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijén Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección

de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a los promoventes del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

**CUARTO.-** Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **YENI ALFREDO ALVAREZ GÓMEZ**, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

**QUINTO.-** Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez Civil en Turno de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

**SEXTO.-** Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico ubicado en la Ranchería Taxco perteneciente al municipio de Nacajuca, Tabasco con una superficie de 12,900.00 M2 Doce Mil novecientos metros cuadrados, cuyas medidas y colindancia actuales son las siguientes: Al NORESTE en 20.00 metros, con Jose del Carmen Isidro Jiménez; Al SURESTE 20.00 metros con José del Carmen Isidro Jiménez; Al NOROESTE en 20.00 metros con camino vecinal o acceso; y Al SUROESTE en 20.00 metros con José del Carmen Isidro Jiménez; pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por las

partes promoventes, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial o negarse a recibir el referido oficio, se aplicará multa de **VEINTE** Unidades de Medida y Actualización (UMA), y actualización equivalente al salario mínimo general vigente, tal y como lo establece el artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en relación con el diverso segundo transitorio, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo que da como resultado la cantidad de \$ 1,712.33, (Mil setecientos doce pesos 33/100 M.N., misma que se obtiene de la siguiente manera:  $84.49 \times 30.40 = 2,568.49$  entre  $30 \times 20 = 1,712.33$ ).

**SÉPTIMO.-** Hágase del conocimiento al colindante **JOSÉ DEL CARMEN ISIDRO JIMÉNEZ**, quien tiene su domicilio el ubicado en la casa habitación de la Ranchería Vainilla entre los límites del Ejido Simón Bolívar de este municipio de Nacajuca, Tabasco, para mayor referencia como 30 metros aproximadamente pasando la entrada principal del Poblado Simón Bolívar hacia al fondo, del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

**OCTAVO.-** Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado **NOROESTE** en 20.00 metros con camino vecinal o acceso, de Nacajuca, Tabasco, notifíquese como colindante, mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, así como **A** quien legalmente corresponda de la **COMISION NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA)**, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco 907, Colonia Gil y Sáenz, C.P. 86040 de Villahermosa, Tabasco, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **YENI ALFREDO ALVAREZ GÓMEZ**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

**NOVENO.** Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

**DÉCIMO.** Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones aún las de carácter personal en el Despacho Jurídico ubicado en la Esquina que Forman las Calles Acatempan y Tuxtepec altos, en el Centro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, autorizando y designado para que en su nombre y representación las oigan y las reciba, así como para que actúe, revise el expediente que se forme, tome apuntes y haga llegar toda clase de documentos al licenciado **MARCIN DE LA**

O CERINO, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

Asimismo, designa como abogado patrono al licenciado **MARCIN DE LA O CERINO**, personalidad que se le tiene por reconocida, en razón de que la misma tiene inscrita su cédula profesional que la acredita como licenciada en derecho en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, tal como lo dispone el arábigo 85 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad.

**DÉCIMO PRIMERO.**- Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se hace saber a las partes promoventes que tiene la obligación de comunicar a esta autoridad, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa (adultos o menores) pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, de ser así si habla o entiende el idioma español o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección.

**DÉCIMO TERCERO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por y ante la Secretaria Judicial, licenciada **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.**

Vistos; la cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al licenciado **MARCIN DE LA O CERINO**, Abogado patrono de la parte promovente, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que por un error involuntario en el punto **OCTAVO** del acuerdo de inicio de fecha ocho de enero del dos mil veinte, se ordeno correr traslado tanto al H. Ayuntamiento de este Municipio, así como a la (**CONAGUA**), Comisión Nacional del Agua, cuando la en la primera se ordena dar vista en el punto **SEXTO**, del mismo auto, y respecto a la Segunda Institución, es decir que el predio motivo de la presente denuncia en ninguna de sus cuatro (4), Orientaciones dice colindar con Zona o Cause Federal, tal y como se advierte en las documentales que se adjuntaron en el escrito inicial de demanda, en consecuencia, con fundamento en el artículo 114 penúltimo párrafo y 226 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y con el fin de regularizar el procedimiento del presente juicio, se declara nula el punto **OCTAVO** del auto de inicial de fecha ocho de enero de dos mil veinte, y con fundamento en el artículo 132 fracción II del citado ordenamiento legal, se ordena nuevamente turnar a la actuario el presente acuerdo y auto de inicio antes citado para continuar notificando a las partes, con todas las formalidades que establece la Ley, para no violar en su contra el derecho de audiencia y del debido proceso que establecen los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza Segundo Civil de este Distrito Judicial, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe.



**ATENTAMENTE.**  
**LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS**  
**DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.**

  
**LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ.**



No.- 9909

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DE ESTADO DE TABASCO.  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO DISTRITO  
JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

### EDICTO

Se le hace saber al público en general que el ciudadano **Ramón Martínez Hernández**, promovió ante este **Juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco**, el **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, bajo el número de expediente **219/2023**, ordenándose publicar los presentes **EDICTOS** donde se comunica el **auto de inicio de fecha veintiuno de Febrero de dos mil veintitrés**, mismos que copiados a la letra dicen:

#### Auto de inicio

**Primero.** Se tiene por presentado al ciudadano **Ramón Martínez Hernández**, con su escrito y anexos consistentes en: **(01)** certificado electrónico de persona alguna, **(01)** original de búsqueda del sistema de catastro sobre el predio rustico, bajo número de cuenta R013383, **(01)** plano original, **(01)** copias certificadas de contrato de compraventa que celebrado entre **Lucio Chan Hernández** y **Ramón Martínez Hernández**, y **(05)** traslados, con el cual promueve en la vía de **Procedimiento no Contencioso de diligencia de Información de Dominio**, respecto a un predio rustico ubicado en la **ranchería La Cruz, del Municipio de Nacajuca, Tabasco**; constante de una superficie de **01-21-46.00**, hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al Norte**, 98.50 metros con **Manuel Ramón García**.
- **Al Sur**, en dos medidas de 47.90 y 38.50 con **Lucio Chan Hernández**.
- **Al Este**, en 160.30 metros con **callejón de acceso**.
- **Al Oeste**, en dos medidas de 77.40 y 40.15, metros con **callejón de acceso**.
- **Al Suroeste**, en dos medidas de 1.90 y 39.60, metros con **callejón de acceso**, y **Lucio Chan Hernández**.

**Segundo.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**Tercero.** Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

**Cuarto.** Así también, se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del **H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Dirección de Seguridad Pública; Encargada (o) del Mercado Público; Juzgado Segundo Civil; Juzgado de Oralidad**; y en la **Fiscalía del Ministerio Público Investigador**; por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, **quedando a cargo de la parte actora la tramitación de los oficios y entrega y recepción**

Asimismo, deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio, fijaciones que deberán realizarse por conducto de la Fedataria Judicial adscrita a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación, para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

**Quinto.** Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio**, con sede en Jalpa de Méndez,

**Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad**, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Toda vez que el domicilio del **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del Tercer Distrito judicial del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.

**Sexto.** Se le hace saber al promovente que se reservan la elaboración de los avisos y edictos hasta en tanto sean notificados todos los colindantes y el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ello en razón que pudiere existir oposición por parte de algunos de los colindantes.

**Séptimo.** Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, *respecto a un predio rustico ubicado en la ranchería La Cruz, del Municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 01-21-46.00, hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:*

- **Al Norte**, 98.50 metros con **Manuel Ramón García**.
- **Al Sur**, en dos medidas de 47.90 y 38.50 con **Lucio Chan Hernández**.
- **Al Este**, en 160.30 metros con **callejón de acceso**.
- **Al Oeste**, en dos medidas de 77.40 y 40.15, metros con **callejón de acceso**.
- **Al Suroeste**, en dos medidas de 1.90 y 39.60, metros con **callejón de acceso**, y **Lucio Chan Hernández**.

**Se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.**

**Octavo.** Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de Este Municipio De Nacajuca, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, *respecto a un predio rustico ubicado en la ranchería La Cruz, del Municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 01-21-46.00, hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:*

- **Al Norte**, 98.50 metros con **Manuel Ramón García**.
- **Al Sur**, en dos medidas de 47.90 y 38.50 con **Lucio Chan Hernández**.
- **Al Este**, en 160.30 metros con **callejón de acceso**.
- **Al Oeste**, en dos medidas de 77.40 y 40.15, metros con **callejón de acceso**.
- **Al Suroeste**, en dos medidas de 1.90 y 39.60, metros con **callejón de acceso**, y **Lucio Chan Hernández**.

**Si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la Nación.**

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9°, del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo del promovente**, hacer llegar los oficios, por lo que, deberá de acudir a la oficialía de partes interna del juzgado, a tramitar la fecha para la elaboración de los oficios.

**Noveno.** Como lo establece el artículo 1318, del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito** y a los colindantes:

- **Manuel Ramón García**, con domicilio ubicado en la Calle José María Morelos y Pavón sin número de la Colonia el Carmen de esta ciudad, para mayor referencia en la tienda de abarrotes que se encuentra pasando la esquina de la Calle Santos degollado de esta ciudad.
- **Lucio Chan Hernández**, con domicilio ubicado en Prolongación de la Calle Ignacio Ramírez sin número de la colonia Centro de esta ciudad, para mayor referencia como a 10 metros antes de llegar el cruce conocido como el 4 caminos carretera Nacajuca- Mazateupa.

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso

contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

**Décimo.** Ahora bien, y para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos **séptimo, octavo, y noveno**, se requiere al promovente **Ramón Martínez Hernández**, para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente auto de inicio, indique con precisión a nombre de que personas o dependencia o institución se encuentra el callejón de acceso que colinda con el predio motivo del procedimiento, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 755, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles, 1318 y 1319 del Código Civil. Ambos en vigor en el Estado, apercibido que de no hacerlo **se ordenará el archivo provisional del presente expediente**, lo anterior, de conformidad con el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civil en vigor.

**Décimo Primero.** Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por el actor a cargo de los ciudadanos **Juan Antonio García Frías, Pedro García Frías, y Santiago Frías López**.

**Décimo Segundo.** Resguárdese en el seguro del juzgado, **(01)** original de búsqueda del sistema de catastro sobre el predio rustico, bajo número de cuenta R013383, **(01)** plano original, y **(01)** copias certificadas de contrato de compraventa que celebrado entre **Lucio Chan Hernández y Ramón Martínez Hernández**, exhibidos por el promovente, previo cotejo que se haga con las copias simples exhibidas para tales efectos, lo anterior, de conformidad con el artículo 109, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Décimo Tercero.** Señala el promovente **Ramón Martínez Hernández**, como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas, y notificaciones en despacho jurídico ubicado en la **Calle Tuxtepec número 88, de la Colonia Centro, de Nacajuca, Tabasco**, autorizando para tales efectos, y como su abogado patrono al licenciado **Marcín de la O Cerino**, personalidad que se le tiene por reconocida toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cedula profesional en los libros de registro que se lleva en este juzgado para tales efectos y que los acredita como perito en la materia, de conformidad con los artículos 84, 85, 131 fracción VI y 138, del Código en cita.

**Décimo Cuarto.** Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **“...Reproducción electrónica de actuaciones judiciales. las partes pueden recibir autorización aunque no exista regulación expresa en la ley de amparo ni en su ley supletoria.”**

**Décimo quinto.** Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**Décimo Sexto.** Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las**

anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado, por lo que para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

- 1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.
- 2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
- 3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.
4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia, salvo que tenga intervención legal, ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

- a) *adultos mayores de sesenta años.*
- b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardiacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
- c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE **QUINCE DÍAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, **EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (03) TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.**

ATENTAMENTE.  
LA SECRETARÍA JUDICIAL DE  
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL  
DE NACAJUCA, TABASCO.

PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL.

*Lto. J. L. López*



No.- 9910

# JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO  
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

## EDICTOS

### A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00251/2023**, RELATIVO AL JUICIO **INFORMACION DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **GREGORIA DE LA CRUZ GARCÍA**, CON FECHA DOS DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

**Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a dos de mayo de dos mil veintitrés.**

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

#### 1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **Gregoria de la Cruz García**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) contrato de compraventa de cesión de derechos de posesión sobre un bien inmueble, (1) certificado de persona alguna expedido por la Oficina Registral de Jalapa, Tabasco, original (01) oficio DFM/SUBBCM/426/2022, (1) plano original y (1) traslado, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un predio rustico ubicado en la **Calle sin nombre de la Ranchería San Antonio del municipio de Macuspana, Tabasco**; constante de una superficie de 7,419.77 m<sup>2</sup> (siete mil cuatrocientos diecinueve metros cuadrados con setenta y siete centímetros), el cual se localiza con la siguientes medidas y colindancias:

- **Al Norte, con calle acceso, 37.00 metros con Emanuel Morales Ocaña y 45.25 metros con Francisco Jiménez García;**
- **Al Sur, 97.00. metros con Ordonel Gerónimo García;**
- **Al Este; 84.00 metros con Francisco Hernández Reyes y 40.00 metros con Francisco Jiménez García;**
- **Al Oeste; 115.00 metros con Ordonel Gerónimo García.**

#### 2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

#### 3. Publicación de edictos

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

#### 4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### 5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora.

#### 6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

#### 7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

#### 8. Domicilio procesal y autorizados

Señala la promovente **Gregoria de la Cruz García**, para recibir citas y notificaciones el medio electrónico de telefonía celular vía WhatsApp número **936 107 53 70**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civile en vigor.

#### 9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los *colindantes*:

- **Emmanuel Morales Ocaña**, con domicilio ubicado en la **Calle sin nombre y sin numero de la Ranhería Santa Lucia de la villa Benito Juárez**.
- **Ordonel Gerónimo García**, con domicilio ubicado en la **Calle sin nombre y sin numero de la Ranhería Santa Lucia de la Villa Benito Juárez**.
- **Francisco Hernández Reyes** con domicilio ubicado en la **Calle sin nombre y sin numero de la Ranhería Santa Lucia de la Villa Benito Juárez**.
- **Francisco Jiménez Hernández**, con domicilio ubicado en la **Calle Iturbide número 7 de la Colonia Centro de la Villa Benito Juárez**

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

#### 10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio rustico* ubicado en la **Calle sin nombre de la Ranhería San Antonio del municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 7,419.77 m2 (siete mil cuatrocientos diecinueve metros cuadrados con setenta y siete centímetros)**, el cual se localiza con la siguientes medidas y colindancias: **Al Norte, con calle acceso, 37.00 metros con Emanuel Morales Ocaña y 45.25 metros con Francisco Jiménez García; Al Sur, 97.00 metros con Ordonel Gerónimo García; Al Este; 84.00 metros con Francisco Hernández Reyes y 40.00 metros con Francisco Jiménez García; Al Oeste; 115.00 metros con Ordonel Gerónimo García, pertenece o no al fondo legal de este municipio.**

#### 11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada

legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

#### **12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.**

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

#### **13.- Medidas sanitarias**

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del *síndrome respiratorio agudo grave* conocido como COVID-19, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

d) *adultos mayores de sesenta años.*

e) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*

f) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

**Notifíquese Personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Elia Larisa Pérez Jiménez**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Ana María Mondragón Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

**Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a trece de julio de dos mil veintitres.**

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**Único.** Se tiene por presente a la ciudadana **Gregoria de la Cruz Garcia**, parte denunciante, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a proporcionar los nuevos colindantes del predio motivo de la presente diligencia, siendo los siguientes:

Colindante del lado **norte: Antonio Morales Rios**, con domicilio en Ranchería Santa Lucia de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco.

Colindante del lado **sur y oeste: Zulemy Yazmin Gerónimo Franco, Jorge Luis Gerónimo Franco y Enrique Alonso Gerónimo Franco**, con domicilio en la Ranchería San Antonio de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco.

En consecuencia, se **turnan los autos** a la actuario judicial, para que de cumplimiento al auto de inicio y a este proveído, en los términos ordenados.

**Notifíquese personalmente. Cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **ELIA LARISA PEREZ JIMENEZ**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **ANA MARIA MONDRAGON MORALES**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.

**ATENTAMENTE**  
**LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.**



**LIC. ANA MARIA MONDRAGON MORALES**



No.- 9911

## SUCESORIO INTESTAMENTARIO

### JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

#### EDICTOS

PARA EMPLAZAR Y NOTIFICAR A: **DIGNA TORRE VIDAL.**

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **31/2022**, RELATIVO AL **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** A BIENES DE LOS EXTINTOS **CANDELARIA VIDAL RAMOS Y LUCIO TORRE VIDAL**, PROMOVIDO POR **VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SILVA**, Y SU ACUMULADO EXPEDIENTE NÚMERO **901/2022**, RELATIVO AL JUICIO **ORDINARIO CIVIL DE PETICIÓN DE HERENCIA**, PROMOVIDO POR **MARÍA NATIVIDAD VIDAL GAMAS Y DORIA VIDAL GAMAS**, CON FECHA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

**"...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**VISTO.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**ÚNICO.** Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se advierte que por auto de veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por edictos a la demandada **DIGNA TORRE VIDAL**, omitiéndose, de igual manera, notificar el auto de dieciséis de enero de dos mil veintitrés, dictado por la Jueza Sexto Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, en consecuencia, de conformidad con el artículo 236 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado, se regulariza el procedimiento, y se modifica el punto segundo del auto de veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, para quedar como sigue:

**"...SEGUNDO.** Ahora bien, en cuanto a lo solicitado por el licenciado **ERNESTO FRÍAS OSORIO**, en su escrito que se provee y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio de la demandada **DIGNA TORRE VIDAL**, a como se observa de los informes rendidos por las diferentes dependencias que obran en autos, para efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio, por lo tanto se declara que dicha demandada resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la citada demandada **por medio de edictos** que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de ésta ciudad, con inserción del auto de inicio de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, así como de los acuerdos de dieciséis de enero y cuatro de mayo de dos mil veintitrés, haciéndole saber que tiene un término de **CUARENTA DIAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **NUEVE DIAS HABILES**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, término que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, por lo que las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

**NOTIFIQUESE POR LISTA, Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ, JUEZ CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA JESSICA NAHYR TORRES HERNÁNDEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."**

INSERCIÓN DEL AUTO DE CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

**"...JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, A CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.**

Visto el escrito de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por recepcionado el escrito signado por la licenciada **ALMA JENI MATEOS VIDAL**, apoderada general para pleitos y cobranzas de las promoventes en el presente juicio, con el cual hace modificaciones a su escrito inicial de demanda en cuanto al nombre de la persona que pretende demandar **DIGNA TORRES VIDAL**, siendo el nombre correcto **DIGNA TORRE VIDAL**, manifestaciones que se le tienen por hechas para todos los efectos legales conducentes, toda vez que la ciudadana antes mencionada no ha sido emplazada a juicio, de conformidad con el artículo 207 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

En cuanto a lo solicitado respecto a que se requiera al ciudadano **VICTOR MANUEL HERNÁNDEZ SILVA** para que proporcione domicilio de la ciudadana **DIGNA TORRE VIDAL** para efectos de llevar a cabo el emplazamiento, dígase que no ha lugar a lo peticionado toda vez que el antes mencionado no es parte en el juicio que nos ocupa, máxime que es carga procesal de las promoventes proporcionar el domicilio correcto de la persona que pretende demandar, de conformidad con el artículo 90 del Código antes referido.

**SEGUNDO.** Se hace la precisión que al momento de emplazar y notificar a la demandada **DIGNA TORRE VIDAL**, deberá realizarse en términos del auto de inicio de diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, así como del presente proveído.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho **ORBELIN RAMIREZ JUÁREZ**, Juez del Juzgado Cuarto de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco por y ante la secretaria de acuerdos licenciada **JESSICA NAHYR TORRES HERNÁNDEZ**, con quien actúa, certifica y da fe...2

INSERCIÓN DEL AUTO DE DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

**"...JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, A DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por recibido el oficio número 278 de fecha diez de enero del presente año, signado por el **M.D. Orbelín Ramírez Juárez**, Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia de Centro, Tabasco, con el cual da contestación al oficio 8072, mismo que se ordena agregar a los presentes autos para los fines legales correspondientes.

En virtud del informe rendido por el Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia de Centro, Tabasco, mediante el cual comunica que el expediente **31/2022**, relativo al juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los extintos Candelaria Vidal Ramos y Lucio Torres Vidal, se encuentra en trámite, por lo que atendiendo a lo establecido en el artículo 222 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, que copiado a la letra dice: "La CONEXIDAD PROCEDE: "... I.- Cuando las acciones respectivas provengan de una misma causa, aún cuando sean diferentes; la persona que litigan y los bienes que sean objetos de las demandas; II.- Cuando las personas y las acciones sean las mismas, aunque los bienes sean distintos; III.- Cuando las acciones y los bienes sean los mismos, aunque las personas sean distintas..." IV.- Cuando las acciones y los bienes sean los mismos aunque las personas sean distintas; y V.- Siempre que las sentencias que hayan de pronunciarse en un proceso debe tener efectos de cosa juzgada en otra; así como el artículo 34 del ordenamiento legal antes invocado que establece: "...COMPETENCIA POR ATRACCIÓN EN LOS JUICIOS SUCESORIOS.- El juzgador que conozca de un juicio sucesorio será competente para conocer de las demandas relativas a la petición de herencia y a cualquier otra cuestión que surja entre los herederos hasta antes de la división el caudal hereditario; de las que se interpongan contra la sucesión, hasta antes de la participación y adjudicación de los bienes; de las relativas a la participación hereditaria; de los juicios que versan sobre impugnación y nulidad de testamento, y en general de todos los que por disposición legal deban acumularse a la sucesión..." pues, de la interpretación sistemática realizada a los artículos que anteceden, se advierte que el expediente antes citado; así como del expediente en que se actúa 901/2022, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE PETICIÓN DE HERENCIA**, promovido por **MARÍA NATIVIDAD VIDAL GAMAS Y DORIS VIDAL GAMAS**, en contra de **DIGNA TORRES VIDAL**, como albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de la extinta **CANDELARIA VIDAL RAMOS Y/O CANDELARIA VIDAL RAMOS VIUDA DE TORRE**, se obtiene que en ambos juicios hay atracción de los mismos, por lo tanto, la sentencia que se dicte en uno de los procesos, debe tener efectos de cosa juzgada en otro.

Por consiguiente, toda vez que el juzgador tiene el deber de dirigir el desarrollo del proceso, con base en las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles, procurando concentrar en el

mismo auto o audiencia todas las diligencias que sean necesarias realizar y tener un mejor proceso, procurando obtener en el mismo los mejores resultados posibles, con el menor empleo de tiempo, actividades y recursos humanos y materiales, y dado que los juicios cuya acumulación se analiza, son de orden público, conforme lo establecido en los numerales 3 fracción I, 9, 222, 489 y 489 del ordenamiento legal en cita, se declara procedente la acumulación por conexidad del expediente número **901/2022**, radicado en este Juzgado, al expediente **31/2022**, del índice del Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia de esta jurisdicción.

Al resultar procedente la acumulación por conexidad, una vez notificado el presente proveído, mediante oficio **remítase** a la brevedad posible el expediente en que se **901/2022**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE PETICIÓN DE HERENCIA**, promovido por **MARÍA NATIVIDAD VIDAL GAMAS Y DORIA VIDAL GAMAS**, en contra de **DIGNA TORRES VIDAL**, como albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de la extinta **CANDELARIA VIDAL RAMOS Y/O CANDELARIA VIDAL RAMOS VIUDA DE TORRE**, para su acumulación al expediente **31/2022**, relativo al juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los extintos Candelaria Vidal Ramos y Lucio Torres Vidal, del índice de ese juzgado a su cargo, lo anterior, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** Toda vez que falta por notificar a la parte actora el acuerdo de fecha doce de enero de dos mil veintitres, **túrnese** los autos a la actuaria judicial de adscripción para que realice la notificación correspondiente en conjunto con el presente proveído.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, JUEZA SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ASISTIDA DEL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

**"...AUTO DE INICIO**

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PETICIÓN DE HERENCIA**

**JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.**

**VISTOS.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**1. LEGITIMACION**

Se tiene por presentada a las ciudadanas **MARÍA NATIVIDAD VIDAL GAMAS** y **DORIA VIDAL GAMAS**, con su escrito de cuenta, y anexos consistentes en:

- Dos actas de defur.ción número 86 y 284.
- Cuatro actas de nacimiento número 256, 182, 62 y 66.
- Un juego de copias certificadas de un escrito constante de cinco fojas.
- Escritura pública número 4560, volumen LXX pasada ante la fe del licenciado Payambe López Falconi, Notario Público Número 13 del Estado de Tabasco.
- Copia simple de Cédula de notificación personal deducido del expediente 31/2022 del Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia de Centro, Tabasco.

Con los cuales promueven juicio **ORDINARIO CIVIL DE PETICIÓN DE HERENCIA** en contra de **DIGNA TORRES VIDAL**, como albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de la extinta **CANDELARIA VIDAL RAMOS Y/O CANDELARIA VIDAL RAMOS VIUDA DE TORRE**, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en **CALLE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA NÚMERO 110 DE LA COLONIA CENTRO, y/o CALLE JOSÉ MORENO IRABIEN, NÚMERO 417 ALTOS, DE LA COLONIA PRIMERO DE MAYO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, de quien reclama las prestaciones de su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.

**2. FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340, 1344, 1655 fracción I y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 16, 18, 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 643 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

**3. EMPLAZAMIENTO**

De conformidad con el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señalan las promoventes, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de **nueve días hábiles**, dicho termino empezara a correr al día siguiente al en que surta efectos la notificación, por lo que en el momento de dar contestación a la misma, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por las promoventes en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por las promoventes, se tendrán como negativa de estos últimos, el silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; en caso de no dar contestación se le tendrá por contestando la demanda en sentido negativo y se declarara rebelde, asimismo, **requiérase** a la demandada para que señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, prevenida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aun las de carácter personal, con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo del citado ordenamiento legal.

#### 4. SE NIEGA MEDIDA CAUTELAR

En cuanto a la **medida cautelar de conservación** solicitadas por las promoventes **MARÍA NATIVIDAD VIDAL GAMAS y DORIS VIDAL GAMAS**, para ordenar la suspensión de la tramitación de la escritura de adjudicación ante el Notario Público Número Uno de Paraíso, Tabasco, referente al juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la extinta **CANDELARIA VIDAL RAMOS y/o CANDELARIA VIDAL RAMOS VIUDA DE TORRE**, expediente 31/2012, del índice del Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia de esta jurisdicción, así como la inscripción preventiva en el bien inmueble descrito en su solicitud, dígase que no ha lugar acordar favorable su petición, toda vez que no se justifica la necesidad de la medida tal como lo establece el artículo 182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y de ordenarse la suspensión e inscripción solicitada implicaría prejuzgar sobre la legalidad y procedencia del acto jurídico que se esté debatiendo en el juicio; es decir, de dar entrada y conceder su solicitud, contraviene flagrantemente la disposición legal contenida en el artículo 14 de Nuestra Carta Magna, en perjuicio de la esfera jurídica de la parte demandada, dado que se estaría afectando sus derechos y facultades, sin que se haya seguido un juicio en el que se hayan cumplido con las formalidades del procedimiento, ya que apenas está iniciando el proceso y no se encuentran satisfechas las etapas procesales correspondientes.

Por todas estas consideraciones, la autoridad que hoy resuelve, estima pertinente negar la medida de cautelar que solicita la parte actora, de conformidad con el artículo 3º fracción IV del citado ordenamiento legal.

#### 5. SOLICITUD DE INFORME.

Por otra parte, ante las manifestaciones señaladas por las promoventes en las que refieren que existe tramitado en el Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia de esta Jurisdicción, juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la extinta **CANDELARIA VIDAL RAMOS y/o CANDELARIA VIDAL RAMOS VIUDA DE TORRE**, bajo el expediente 31/2012, en consecuencia, acorde a los numerales 34, 487, 488 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese oficio a la Jueza Cuarto Familiar de Primera Instancia de esta jurisdicción**, para que informe a esta autoridad:

1. Respecto al expediente 31/2012, nombre de las partes, tipo de juicio, el estado procesal que guarda.

Lo anterior, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la recepción del oficio a girar.

#### 6. REQUERIMIENTOS

De conformidad con los numerales 488 y 489 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, requiere a la demandada, para que al momento de contestar la demanda y a la parte actora que tiene un término de **cinco días** hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, desahoguen los siguientes requerimientos;

**A)** Deberán de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección. Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**B)** En base al acuerdo general 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, en el punto quinto, Protocolo para continuar con la Nueva Normalidad del Poder Judicial del Estado de Tabasco, el cual entre otras cosas establece que derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia en este acuerdo, el Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. y de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, **se les requiere a las partes o sus autorizados que a fin de que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo electrónico y/o el número de celular o WhatsApp.**

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

#### **7. SE RESERVAN PRUEBAS**

De las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser tomadas en cuenta en el auto admisorio de pruebas correspondiente.

#### **8. DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZACIONES**

Se tiene a las promoventes señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la avenida Veintisiete de Febrero número 1341, Colonia Reforma de esta Ciudad, (delante del reloj de tres caras, frente al colegio Priñero de Mayo, exactamente en la asociación civil "POR AMOR A TABASCO", A.C.), autorizando para tales efectos a los licenciados **ERNESTO FRÍAS OSORIO y ARTURO GARCÍA GARCÍA**, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**Otorgando Mandato Judicial** en favor del licenciado **ERNESTO FRÍAS OSORIO**, de conformidad con los artículos 2892 y 2894 del Código Civil vigente en el Estado, se le hace saber a las ocurstantes que deberán a personarse al recinto de este juzgado cualquier hora y día hábil, previa cita en la secretaría, a ratificar el mandato judicial del Profesionalista antes citado.

#### **9. CONCILIACION**

Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar, con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados, se les invita para que comparezca a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita con los conciliadores del juzgado) para efectuar una audiencia conciliatoria y dar por terminado el asunto que nos ocupa, por lo que deberán comparecer debidamente identificados a satisfacción del juzgado, con documento oficial, en original y copia.

#### **10. PUBLICACION DE DATOS PERSONALES.**

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

#### **11. AUTORIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLOGICOS.**

Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

**"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, JUEZA SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO **LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

ATENTAMENTE.

**LCDA. JESSICA NAHYR TORRES HERNANDEZ.**

SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

Av. Gregorio Méndez Magaña s/n, col. Atasta de Serra, Villahermosa, Tab., (Frente al recreativo de Atasta)  
C.P. 86100 Juzgados Civiles y Familiares del Centro, Tels. y Fax. 9935-9227-80 Ext. 4729  
Correo electrónico: juzgadocuartofamiliarcentro@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 9912

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN  
AD PERPETUAM REI MEMORIAN**  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

**EDICTO**

**AL PUBLICO EN GENERAL**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **239/2023**, RELATIVO **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION AD PERPETUAM REI MEMORIAN**; PROMOVIDO POR LA CIUDADANA **MARINA DEL CARMEN WADE GARCIA**, POR PROPIO DERECHO; CON FECHA VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTO UN AUTO, QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

**"...JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.**

**VISTOS.** El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Por presente la ciudadana **MARINA DEL CARMEN WADE GARCIA**, con el escrito inicial de demanda y anexos, en el que por su propio derecho promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE AD PERPETUAM REI MEMORIAN**, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre la posesión del lote marcado con el número (1), Manzana 7, ubicado en la calle Huerta, esquina avenida Caporales del Fraccionamiento Hacienda del Sol, primera etapa, Parrilla, centro, Tabasco, con superficie de 110.59 (ciento diez metros, cincuenta y nueve centímetros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE, 7.9 metros, con áreas verdes del Fraccionamiento; al SUROESTE, 16.38 metros, con avenida Caporales; al SURESTE, 7.00 metros, con calle Huerta; y al NORESTE 15.22 metros, con Lote 2;

El cual fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Jurisdicción, el cuatro de noviembre de dos mil tres, bajo el número 12,507 del Libro General de entradas a folios del 77,471 al 77,485 del Libro de Duplicados Volumen 127, afectándose el predio 167,839, folio 139, del Libro Mayor Volumen 663.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 710, 711, 755, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 936, 937, 938, 940, 941, 942, 949, 1318, 1320 y 1322 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente, se da entrada al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM**, en la vía y forma propuesta, por consiguiente fórmese expediente, inscribise en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

**TERCERO.** Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, se ordena notificar al **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido y ubicado en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número de la Colonia Casa Blanca de esta Ciudad Capital, al así como a los colindantes del predio descrito por el actor en su demanda inicial, AL NORESTE, 7.9 metros, con áreas verdes del Fraccionamiento; al SUROESTE, 16.38 metros, con avenida Caporales; al SURESTE, 7.00 metros, con calle Huerta; y al NGRESTE 15.22 metros, con Lote 2; haciéndoles saber la RADICACIÓN de la presente diligencia, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera, se les requiere para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos, que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la listas fijadas en los Tableros de Aviso de este Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

**CUARTO.** En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expidase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expidase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

**QUINTO.** En cuanto a la prueba testimonial que ofrece el promovente, dígamele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

**SEXTO.** Como lo solicita la ocurrente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 241, 264 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar atento oficio **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que reciba el citado oficio, **INFORME** a este Juzgado a la brevedad posible, si lote marcado con el número (1), Manzana 7, ubicado en la calle Huerta, esquina avenida Caporales del Fraccionamiento Hacienda del Sol, primera etapa, Parrilla, centro, Tabasco, con superficie de 110.59 (ciento diez metros, cincuenta y nueve centímetros cuadrados), localizado al NORESTE, 7.9 metros, con áreas verdes del Fraccionamiento; al SUROESTE, 16.38 metros, con avenida Caporales; al SURESTE, 7.00 metros, con calle Huerta; y al NORESTE 15.22 metros, con Lote 2; pertenece o no a la Nación o al Fondo Legal de esta Ciudad; adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al Recreativo de Atasta, edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares.

**SEPTIMO.** De las pruebas ofrecidas por el ocurrente, estas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno

**OCTAVO.** Señala como domicilio para oír y recibir citas toda clase de citas y notificaciones el ubicado en **AVENIDA PASEO DE LA SIERRA, NUMERO 229, COLONIA REFORMA DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, autorizando para tales efectos a los licenciados DELMAR ARCE CORTES, MARTHA LILIA TORRANO DOMINGUEZ y LINDA LIZ PEREZ MIRANDA, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

**NOVENO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el **consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

**DECIMO.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3o.C.725 C. Página: 2847..."

**DECIMO PRIMERO.** Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> median te el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://cje.tsi-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

**DECIMO SEGUNDO.** Tomando en cuenta que la ocursoante no exhibió traslados de la demanda y sus anexos; en consecuencia, **requiérase a la ocursoante para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba los traslados correspondientes, para efectos de correrle traslado a los colindantes, H. Ayuntamiento y el Ministerio Público.**

**RESERVANDESE EL EMPLAZAMIENTO HASTA EN TANTO DE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE.**

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EN **TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ



No.- 9913

# JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

## JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

### EDICTO

**KRISTIAN RAFAEL RAMÍREZ MACARIO  
P R E S E N T E**

En el expediente número **248/2021**, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la licenciada ROCÍO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de KRISTIAN RAFAEL RAMÍREZ MACARIO, como acreditado y deudor, en veintitrés de junio de dos mil veintitrés y nueve de abril de dos mil veintiuno, se dictaron un acuerdo y auto de inicio, que en lo conducente copiados a la letra se leen:

#### **Punto único del auto de 23/junio/2023:**

*"...ÚNICO. Se tiene por presente a la licenciada ROCÍO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, Apoderada General de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales que obran en autos y con los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio del demandado KRISTIAN RAFAEL RAMÍREZ MACARIO, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.*

*En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar por medio de edictos a KRISTIAN RAFAEL RAMÍREZ MACARIO, cuya expedición y publicación deberá practicarse por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de nueve de abril de dos mil veintiuno.*

*Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.*

*Asimismo, se le hace saber a la parte demandada KRISTIAN RAFAEL RAMÍREZ MACARIO, que cuenta con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la segunda secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contará con cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que haya recibido la demanda y documentos anexos, para dar contestación a la misma; en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho y como consecuencia, se le declarará en rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado; asimismo requiérasele para que señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por listas fijadas en los tableros de este Juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.*

Hágase saber a la promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente..."

#### **Auto de inicio de 09/abril/2021:**

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos. El contenido de la razón secretarial, se acuerda.

Primero. Téngase a la licenciada Rocio Hernández Domínguez, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura pública número ciento un mil cuatrocientos veintinueve, libro número tres mil treinta y uno, otorgada ante la fe del licenciado GONZALO M. ORTÍZ BLANCO, titular de la Notaría Pública número noventa y ocho de la Ciudad de México, y se le reconoce para los efectos legales correspondientes, con el escrito de demanda y anexos con los que promueve juicio en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, en contra de Kristian Rafael Ramírez Macario, como acreditado y deudor, quien puede ser emplazado a juicio en la vivienda 102 planta baja, Edificio G, Manzana 2 Lote 6, Condominio Bari tercer nivel, ubicado en la Calle Paseo de las Ceibas Norte del Fraccionamiento Monteceibas primera etapa, del municipio de Centro, Tabasco; de quien reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del código procesal civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompaña, córrase traslado a la demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolos para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de éste auto, contesten demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta ciudad, para los efectos oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de la lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado.

Cuarto. Asimismo en el momento de la diligencia de emplazamiento requiéraseles a los demandados para que manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario; y de aceptarla contraerá la obligación de depositario judicial respecto del bien inmueble hipotecado, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con los deudores, hágaseles saber, que deberá dentro de los tres días hábiles siguientes, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepte si no hace esta manifestación, en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

Quinto. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, gírese oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

Sexto. En cuanto a las pruebas que ofrece la promovente, dígase que las mismas se tienen por enunciadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

Séptimo. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones, el ubicado en Paseo Malecón Carlos A. Madrazo número 681 despacho cuatro de la Colonia, Centro de esta Ciudad, (esquina con Avenida Gregorio Méndez Magaña, a lado de la tienda de cerámica "La Esmeralda del Sureste"), autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos a los licenciados que menciona en su escrito que se provee, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Octavo. Por otra parte, la apoderada de la parte actora, con el que solicita se le notifique vía electrónica al correo [juridico@grupoconjur.com.mx](mailto:juridico@grupoconjur.com.mx) o bien los números telefónicos 9932786886 y 9932300119 a través de la aplicación WhatsApp; para los efectos de recibir citas y notificaciones, y de manera analógica el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, y con apoyo en el Protocolo para el Regreso a la Nueva Normalidad del Poder Judicial del estado de Tabasco, emitido dentro del acuerdo general conjunto 06/2020 en las que se establecieron diversas medidas sanitarias, entre las cuales destaca la notificación a través de los medios antes indicados, por lo que las subsecuentes notificaciones se realizarán por ese medio.

En ese tenor, se hace saber a la parte demandada, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico institucional [heidirineo@gmail.com](mailto:heidirineo@gmail.com) o el número telefónico 99-31-20-07-70, perteneciente a la Actuaría Judicial Adscrita al Juzgado licenciada Heidi de la Cruz Irineo.

Noveno. En razón que este Juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

Décimo. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernen en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso

a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

*Décimo Primero.* Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"**

*Décimo Segundo.* Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de

<sup>1</sup> **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se les requiere a las partes o sus autorizados para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: [htt://eje.tsj-tabasco.gob.mx/](http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/).

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado Juan Carlos Galván Castillo, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la licenciada María Elena González Félix, secretaria judicial de acuerdos, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles. Rubricas.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARÍA JUDICIAL

ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR

Klike



No.- 9914

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### EDICTOS

PARA NOTIFICAR A: **JESÚS EMANUEL GONZÁLEZ COLL**

En el expediente número 481/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACION JUDICIAL, promovido por licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLÉ, en carácter de apoderado legal de BBVA MÉXICO S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en adelante BBVA MÉXICO, para notificar a JESÚS EMANUEL GONZÁLEZ COLL, en su carácter de acreditado; le hago de su conocimiento que con fechas veintitrés de junio de dos mil veintitrés y cinco de octubre de dos mil veintidós; se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

*"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.*

*VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:*

*PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLÉ, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, por los argumentos que expone, y toda vez que nunca fue rendida la información que fuera solicitada a RADIOMOVIL DIPSA S.A. DE C.V., téngasele por desistido en relación al oficio ordenado a dicha dependencia para la localización del domicilio del interpelado.*

*SEGUNDO. Asimismo, como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del interpelado JESÚS EMANUEL GONZÁLEZ COLL, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.*

*En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese al interpelado JESÚS EMANUEL GONZÁLEZ COLL, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de cinco de octubre de dos mil veintidós, así como el presente proveído.*

*Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.*

*Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA*

*PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”*

*Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.*

*En consecuencia, hágase saber al interpelado JESÚS EMANUEL GONZÁLEZ COLL, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del escrito inicial y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de treinta días hábiles para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha cinco de octubre del año próximo pasado.*

*Notifíquese por lista y cúmplase.*

*ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA KAREN AURORA JIMENEZ LOPEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”*

**Inserción del auto de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós.**

**“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER**

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.**

*VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:*

*PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLÉ, en carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de BBVA MÉXICO S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, lo cual acredita en términos de la copia certificada de la escritura número 72,811 de fecha veintiuno de junio de dos mil dos, pasada ante la fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario número 137 de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicita, hágasele devolución de la copia certificada que exhibe, previo cotejo que se haga de la misma, previa identificación, cita ante la secretaría y constancia de recibo que se deje en autos, con su escrito inicial de demanda y anexos consistente en: escritura pública número 19,823 en copia certificada (contrato de compraventa), un estado de cuenta certificado, instrumento notarial número 72,811 en copia certificada (poder), escritura pública 129,253 en copia certificada y un traslado; con los que promueve con los que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, para notificar al ciudadano JESÚS EMANUEL GONZÁLEZ COLL, quien puede ser legalmente notificado en la calle Isabel de la Parra de Madrazo, número 104, Ranchería Ixtacomitán, segunda sección del municipio de Centro de esta Ciudad.*

*SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711 y 714 del Código Procesal en vigor, así como el artículo 2066, 2283 del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la notificación judicial en la vía y forma*

propuestas; fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Ahora, túrnense los presentes autos a la actuario judicial adscrita a este juzgado, para los efectos que notifique al ciudadano JESÚS EMANUELGONZÁLEZ COLL, y le haga del conocimiento que BBVA MÉXICO S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en adelante BBVA MÉXICO, en términos de la cláusula décima segunda del contrato de crédito simple con garantía hipotecaria, decidió dar por vencido anticipadamente el plazo que le dió en el mismo, para que le pagase el monto del crédito que le fuera otorgado, en razón de que no pagado en forma íntegra ni sucesiva, las amortizaciones de capital del crédito ni los intereses ordinarios del mismo, acordados en dicho contrato.

Asimismo, deberá requerirlo, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, realice el pago a favor de BBVA MÉXICO S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en adelante BBVA MÉXICO, por conducto de su representante legal, de la cantidad de \$2'459,183.42 (dos millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil ciento ochenta y tres pesos 42/100 moneda nacional), como importe de los conceptos de saldo insoluto del capital adeudado y vencido de crédito, de los intereses ordinarios y moratorios originados de hasta el 30 de junio del 2022,; debiéndosele correr traslado con copia del escrito inicial y sus anexos.

CUARTO. Por otra parte, una vez satisfecha la notificación ordenada en el punto anterior, archívese el presente asunto, anotándose su baja en el libro de gobierno para todos los efectos conducentes y como lo solicita el promovente, expídase a su costa copias certificadas de todo el expediente previo pago de los derechos fiscales correspondientes, constancia y firma de recibido que obre en autos, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la Calle Manuel Mestre, número 103, colonia nueva Villahermosa, Centro, Tabasco, y al correo electrónico [landero.abogados@gmail.com](mailto:landero.abogados@gmail.com) y al teléfono 9932616372, autorizando para que tales efectos, así como para recoger documentos y tomar fotografías a los licenciados IVONNE PALACIOS FLORES, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJÓN, DANIELA CORDOVA MORALES, JOSÉ OBET SANTIAGO MATUS, MARÍA DEL ROSARIO MÉNDEZ DE LA CRUZ, autorizando únicamente para imponerse de autos a los ciudadanos MIGUEL HERNÁNDEZ LANDERO y LIDIA ANGÉLICA RAMÍREZ LANDERO; lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEXTO. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado una escritura pública número 19,823 en copia certificada (contrato de compraventa), un estado de cuenta certificado, instrumento notarial número 72,811 en copia certificada (poder) y escritura pública 129,253 en copia certificada, glosándose a los autos copias debidamente cotejadas de los mismos.

SEPTIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que

obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

*Notifíquese personalmente y cúmplase.*

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON “TABASCO HOY”, “NOVEDADES”, “PRESENTE” O AVANCE”, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ

No.- 9931

**AVISO NOTARIAL**

Con fundamento en los artículos 1119 del Código de Procedimientos Civil del Estado de Campeche y los numerales 32, 33 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, Ante Mí, Licenciado en Derecho: **SILVIO ARMANDO HERNÁNDEZ YNURRETA**, Titular de la Notaría Pública Número Uno, ubicada en el número 8, de la Calle Dr. E. A. Heredia, Centro, de ésta Ciudad y Municipio de Paliada, Estado de Campeche, mediante la Escritura Pública número: **260 Doscientos Sesenta**, Volumen: **LXVII**, del protocolo Ordinario a mi cargo, con fecha 17 Diecisiete del mes de Julio del año 2023 Dos Mil Veintitrés, Comparecieron: El **C. Amado Cabrera Borjas y/o Amado Cabrera Borja**, en su calidad de Concubino, Único y Universal Heredero y Albacea Definitivo, acompañado de su hija la **C. Virginia Cabrera Gutiérrez**, para **Denunciar**, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, a bien de la extinta: **Virginia Gutiérrez Osorio**, quien falleció el día 30 treinta del mes de Junio del año 2017 Dos Mil Diecisiete, en esta Ciudad y Municipio de Palizada, Estado de Campeche, quedando formalmente **RADICADA**, esta **SUCESION TESTAMENTARIA** y mediante 3 Tres Avisos Notariales que se publicarán cada 10 Diez Días, en el Periódico Oficial y en uno de los Diarios de Mayor Circulación del Estado de Campeche, se **CONVOCA** a quienes se consideren herederos y acreedores de esta Sucesión Testamentaria, para que en el término de 30 Treinta Días a partir de la Tercera Publicación de este Aviso, comparezcan a deducirlos ante ésta Notaría en la dirección antes citada, presentando los Documentos en que funden sus derechos.-----

Palizada, Campeche, a 18 de Julio del 2023.

**LIC. SILVIO ARMANDO HERNANDEZ YNURRETA.**  
**R.F.C. HEYS-450602-H83.**



No.- 9932

**AVISO NOTARIAL****NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE****LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**

Notario Público Número 7



*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **58,834 CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO** Volumen **DCCCXIV OCTINGENTÉSIMO DECIMO CUARTO**, de fecha **seis** de **Septiembre** del año dos mil **veintitrés**, se radicó para su tramitación la Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la extinta **LUCIA MATIAS GUILLEN**.- El señor **RAFAEL PEREZ MATIAS**, **ACEPTA** la Herencia instituida en su favor, y el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 07 de Septiembre del 2023”.-

ATENTAMENTE

**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**  
**NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO**

No.- 9933

**AVISO NOTARIAL****NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE****LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*Teléfonos 352-16-94, 352-16-95  
352-16-97 y 352-16-96

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **58,835 CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO**, Volumen **DCCCXV OCTINGENTESIMO DECIMO QUINTO**, de fecha **seis de Septiembre** del año dos mil **veintitrés**, se radicó para su tramitación la Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del extinto **OVIDIO PEREZ PRIEGO**.- El señor **RAFAEL PEREZ MATIAS**, **ACEPTA** la Herencia instituida en su favor, y el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 07 de Septiembre del 2023”.-

**ATENTAMENTE****LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**  
**NOTARIO PUBLICO SUSTITUTO**



No.- 9934

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE  
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO  
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO**

**EDICTOS**

**AL PÚBLICO EN GENERAL**

En el expediente número 396/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por el licenciado JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO, en carácter de apoderado legal del ciudadano JORGE APOLONIO VELAZQUEZ; le hago de su conocimiento que con fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

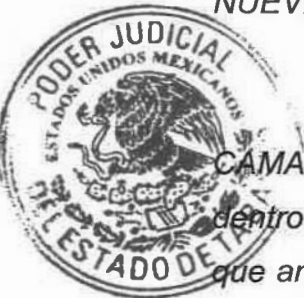
*“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.*

*VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:*

*PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO, con su escrito de cuenta, en el que da cumplimiento dentro del término legal concedido, según se advierte del cómputo secretarial que antecede, al requerimiento realizado en auto de catorce de julio de dos mil veintitrés; por consiguiente, al encontrarse subsanada la omisión provéase el escrito inicial de fecha once de julio del presente año, como en derecho corresponda.*

*SEGUNDO. Se tiene por recibido el escrito inicial de fecha once de julio de dos mil veintitrés, suscrito por los licenciados JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO y MARTHA PATRICIA SANCHEZ SOBERANO, sin embargo, de la revisión al mismo se advierte que únicamente se encuentra firmado por el licenciado JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO.*

*Por lo que, precisado lo anterior, únicamente se tiene por presente al licenciado JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO, en carácter de apoderado legal del ciudadano JORGE APOLONIO VELAZQUEZ, lo cual acredita en*




términos de la copia certificada de la escritura pública número 6,639 de fecha tres de mayo de dos mil trece, pasada ante la Fe del licenciado PEDRO GIL CACERES, Notario Público número 24 de esta Ciudad, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, con su escrito inicial y anexos consistentes en: copia certificada de la escritura pública número 6,639, un contrato de cesión de derechos de posesión certificado, un plano en copia simple, copia a color de una constancia de evaluación potencial de riesgo, copia de un ticket de cobro, un certificado de valor catastral, original de una constancia, copia simple de un recibo de luz, un certificado de persona alguna, original de una constancia de residencia y posesión, copia simple de un plano y dos traslados; con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar los derechos de posesión y pleno dominio que tiene el ciudadano JORGE APOLONIO VELAZQUEZ, en relación al predio rústico ubicado en la ranchería Lázaro Cárdenas del municipio de Centro, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste: en tres medidas 137.08 metros, 129.43 metros y 43.88 metros con CARMEN RAMON BAUTISTA, al Sureste: en cuatro medidas 66.26 metros, 97.92 metros, 65.99 metros y 82.60 metros con MANUEL PERALTA GOMEZ, al Suroeste: en tres medidas 33.86 metros, 310.70 metros y 85.69 metros con JORGE APOLONIO VELAZQUEZ y al Noroeste: 37.53 metros con JORGE APOLONIO VELAZQUEZ, constante de una superficie de 41,903.23 m<sup>2</sup> (cuarenta y un mil novecientos tres metros, veintitrés centímetros cuadrados).

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio

Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete.

De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.



QUINTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SEXTO. Se ordena notificar a los colindantes CARMEN RAMON BAUTISTA, MANUEL PERALTA GOMEZ y JORGE APOLONIO VELAZQUEZ, quienes tienen como domicilio el ubicado en la ranchería Lázaro Cárdenas del municipio de Centro, Tabasco, con las siguientes orientaciones, el primero orientación Noreste, el segundo orientación Sureste y el tercero orientación Suroeste y Noroeste; para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que les sea notificado este proveído, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEPTIMO. Por otra parte, y advirtiéndose que las presentes diligencias, promovidas por el licenciado JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO, en carácter de apoderado legal del ciudadano JORGE APOLONIO VELAZQUEZ, con el objeto de acreditar los derechos de posesión y pleno dominio que tiene el ciudadano JORGE APOLONIO VELAZQUEZ, en relación al predio rústico ubicado en la ranchería Lázaro Cárdenas del municipio de Centro, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste: en tres medidas 137.08 metros, 129.43 metros y 43.88 metros con CARMEN RAMON BAUTISTA, al Sureste: en cuatro medidas 66.26 metros, 97.92 metros, 65.99 metros y 82.60 metros con MANUEL PERALTA GOMEZ, al Suroeste: en tres medidas 33.86 metros, 310.70 metros y 85.69 metros con JORGE APOLONIO VELAZQUEZ y al Noroeste: 37.53 metros con JORGE APOLONIO VELAZQUEZ, constante de una superficie de 41,903.23 m<sup>2</sup> (cuarenta y un mil novecientos tres metros, veintitrés centímetros cuadrados); se ordena girar atento oficio al **Presidente Municipal de esta Ciudad**, a fin de que en un término de **diez días hábiles**, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga en cuanto al trámite de las presentes diligencias; como también para que señale domicilio en esta ciudad y autorice personas, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, debiéndosele anexar copias debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

De igual forma se le hace saber al promovente de las presentes diligencias que deberá de traer los traslados necesarios para notificarles a los colindantes.

OCTAVO. Señala como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la calle Melchor Ocampo número 216, de la Colonia Centro de esta Ciudad Capital; autorizando para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos, copias certificadas y revisar el expediente a los ciudadanos NANCY EVELIN JIMENEZ



CRUZ, MUSSUMELI CAMACHO MORALES y JUAN MANUEL CAMACHO GARCIA.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DECIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

*Notifíquese personalmente y cúmplase.*

*ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE. ...”*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ



No.- 9935

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE  
DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO  
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO**

**EDICTO**

**A las AUTORIDADES y PÚBLICO en GENERAL:**

En el expediente número **36/2023**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO** promovido por el ciudadano **PEDRO MORALES AQUINO**, por propio derecho; con fecha **veintisiete de junio de dos mil veintitrés**, se dictó un **auto** mismo, que copiado a la letra dice lo siguiente:

**“...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al ciudadano **PEDRO MORALES AQUINO**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, en razón que del cómputo secretarial que antecede, se advierte que ha fenecido el término concedido a la M.D. **ELIANA FRÍAS ÁLVAREZ**, Subdirectora de lo Contencioso y Amparo de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, para exhibir dos traslados del escrito de oposición y sus anexos, de fecha veintiuno de marzo del presente año, para efectos de correrle traslado a la parte actora, sin que diera cumplimiento a ello, por lo que de conformidad con el artículo 118 del Código Procesal Civil en vigor, se le tiene por perdido el derecho que tuvo para hacerlo.

En virtud de lo anterior, se hace efectivo el apercibimiento que se le hiciera la a la M.D. **ELIANA FRÍAS ÁLVAREZ**, Subdirectora de lo Contencioso y Amparo de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, en el punto cuarto del auto de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, por lo que se le tiene por no interpuesta la oposición hecha valer en el escrito de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, para todos los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 90, 118, 205 fracción III y 210 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**SEGUNDO.** Asimismo, como lo solicita el promovente, elabórense los AVISOS y EDICTOS, ordenados en el punto CUARTO del auto de inicio de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés.

Queda a cargo del promovente, apersonarse a la segunda secretaria de este juzgado para realizar el trámite correspondiente, para la obtención de los AVISOS y EDICTOS en comento, así como para hacerlos llegar a su destino.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”

**INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECH VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**“...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**VISTO:** la razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al ciudadano **PEDRO MORALES AQUINO**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: original de Contrato de Donación de Derechos de Posesión de fecha quince de enero de mil novecientos noventa; copia fotostática simple de plano del predio rustico de fecha enero de dos mil veintitrés; copia certificada de Certificado de Persona Alguna, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós; original de Constancia de Datos del Padrón Catastral, expedida por la Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós; y tres traslados; con los que promueve **EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para efectos de acreditar la posesión y pleno dominio, del predio que a continuación se describe:

Predio Rustico ubicado en la Ranchería Buena Vista, Rio Nuevo, Segunda Sección del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 5,810.46 m2 (cinco mil ochocientos diez metros, cuarenta y seis centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE: 66.12 mts., con NIDIA TERESA BRABATA DOMÍNGUEZ, LIGIA MARÍA BRABATA DOMÍNGUEZ y GERARDO ANTONIO BRABATA DOMÍNGUEZ, al SUR: 69.54mts., con JESÚS CUEVAS HERNÁNDEZ, al ESTE: 57.50 MTS., con Camino vecinal a través del H. Ayuntamiento del Centro, al OESTE: 88.00 mts., con NIDIA TERESA BRABATA DOMÍNGUEZ, LIGIA MARÍA BRABATA DOMÍNGUEZ y GERARDO ANTONIO BRABATA DOMÍNGUEZ.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 877, 901, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 del Código Civil, así como 710, 711, 712, 713 y 755, del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, con atento oficio.

**TERCERO.** En razón de ello, **notifíquese** a los colindantes, en los domicilios siguientes:

a) **NIDIA TERESA BRABATA DOMÍNGUEZ, LIGIA MARÍA BRABATA DOMÍNGUEZ y GERARDO ANTONIO BRABATA DOMÍNGUEZ**, como colindantes **NORTE y OESTE**, con domicilio ubicado en la Prolongación de Samarkanda,

número 313 de la colonia Tabasco 2000 (en el Instituto Educativo Carlos Pellicer Cámara)

b) **JESÚS CUEVAS HERNÁNDEZ**, como colindante **SUR**, con domicilio ubicado en el Predio Rustico ubicado en la Ranchería Buena Vista, Rio Nuevo, Segunda Sección del Municipio de Centro, Tabasco.

c) **H. AYUNTAMIENTO DEL CENTRO**, colindante **ESTE**, en el Área de la Dirección de Obras Públicas, ubicado en la Avenida Paseo Tabasco, número 1401, de la Colonia Tabasco 2000 de esta ciudad capital.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que les surta sus efectos la notificación que se les realice de este auto, manifiesten lo que a sus derechos convenga, así como para los efectos de que concurran al presente procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con el numeral 136, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Debiéndose, hacerles entrega del traslado correspondiente, debiéndose anexar copia del escrito con el cual subsana la prevención.

**CUARTO.** Asimismo, de conformidad con el diverso 755, Fracción I, de la Ley Adjetiva Civil, en correlación con el artículo 1318, del Código Civil, ambos vigentes en el Estado de Tabasco, **notifíquese** al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado** y a la **Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad**, en sus domicilios ampliamente conocidos, para la intervención que en derecho les compete y promuevan lo que a sus representaciones corresponda, concurran al presente procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad; se requiere a la segunda de los mencionados, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta sus efectos la notificación que se le realice de este auto, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con el numeral 136, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco; **fijándose avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos en esta Ciudad y publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación de esta Ciudad por tres veces de tres en tres días.**

**QUINTO.** Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, **gírese oficio** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO DE ESTA CIUDAD**, para que dentro del término de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban los oficios correspondientes, informen a esta autoridad si el predio motivo de las presentes diligencias se encuentra catastrado a

nombre de persona alguna, **pertenece al fondo legal de éste municipio**, y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos; apercibida que de no rendir el informe requerido dentro del término señalado o de no realizar manifestación alguna, se les impondrá como medida de apremio multa de (veinte unidades de medida y actualización), por el equivalente a la cantidad de **\$1,924.40 (UN MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 40/100 M.N)** misma que resulta de multiplicar por **veinte** la cantidad de **\$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 MONEDA NACIONAL)**, valor de la unidad de medida que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, con fundamento en los arábigos 129, fracción I y 242 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEXTO.** En cuanto a la prueba testimonial ofrecida por la promovente, dígasele que **se reserva** para ser desahogada en su momento procesal oportuno.

**SÉPTIMO.** El promovente, **señala** como domicilio para recibir toda clase de citas y notificaciones, en el Despacho Jurídico ubicado en la **calle Melchor Ocampo Número 216, Colonia Centro de esta Ciudad**; y **autorizando** para tales efectos, así como revisar expediente y recibir documentos, a la licenciada **NANCY DEL CARMEN CHABLE REAL** y a los ciudadanos **JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO, NANCY EVELIN JIMÉNEZ CRUZ, MUSSUMELI CAMACHO MORALES** y **JUAN MANUEL CAMACHO GARCÍA**; **señalamiento** y **autorizaciones** que se le tienen por hechas, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**OCTAVO.** Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el **artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado**, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

**Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:**

*"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...".* Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

*"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL*

PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

**NOVENO.** Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

**a).** La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

**b).** Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

**c).** Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

**d).** Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la **Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN UN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD; EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO EL VEINTITRÉS DE AGOSTO** DE DOS MIL **VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.



No.- 9936

## JUICIO JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

### EDICTO

En el expediente número 346/2023, relativo al JUICIO JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO y NANCY EVELIN JIMÉNEZ CRUZ, apoderados legales del ciudadano MANUEL PERALTA GÓMEZ; en tres de agosto de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra se lee:

**“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**VISTO.** Lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Téngase a los licenciados **JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO y NANCY EVELIN JIMÉNEZ CRUZ**, apoderados legales del ciudadano **MANUEL PERALTA GÓMEZ**, personalidad que acreditan y se les reconoce en términos de la copia certificada de la escritura pública número 8,093, pasa ante la fe del licenciado **PEDRO GIL CÁCERES**, Notario Público adscrito a la Notaría Pública número 24 y del Patrimonio Inmueble Federal en ejercicio en todo el Estado de Tabasco de fecha 20 de junio de 2023, para los efectos legales correspondientes; con el escrito y anexos detallados en la cuenta secretarial; con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto del predio rustico ubicado en la calle principal Los Cocos, sin numero de la Ranchería Lázaro Cárdenas, primera sección del municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie total de 6, 402.34 M<sup>2</sup> (seis mil cuatrocientos dos metros, treinta y cuatro centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

**Noreste:** en cuatro medidas, 107.07 metros con **Adrián Velázquez Sánchez**, 30.68 metros con José Rodríguez Aguilar, 4.00 metros con José Rodríguez Aguilar, 72.05 metros con María Úrsula Contreras y Adrián Velázquez Sánchez.

**Sureste:** en dos medidas, 19.57 metros con José Rodríguez Aguilar y 20.97 metros con Calle Los Cocos.

**Suroeste:** en tres medidas, 148.00 metros con **Reutilio Morales González**, 43.90 metros con **Carmen Ramón Bautista** y 25.21 metros con Jorge Apolonio Velázquez.

**Noroeste:** 20.97 metros con **Carmen Ramón Bautista**.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, en la vía y forma propuesta, por consiguiente, fórmese expediente, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

**TERCERO.** Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Agente del Ministerio Público Adscrito** y al **Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad;**

así como a los colindantes del predio descrito por la actora en su demanda inicial a los ciudadanos **Adrián Velázquez Sánchez, José Rodríguez Aguilar, María Úrsula Contreras, Reutilio Morales González, Carmen Ramón Bautista**, con domicilio en el predio rústico ubicado en la calle principal Los Cocos, sin número de la Ranchería Lázaro Cárdenas, primera sección del Municipio de Centro, Tabasco; y **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio del Centro, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido, haciéndoles saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera para que dentro del mismo plazo, señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

**CUARTO.** Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado**, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos **deberá la acturia judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.

**QUINTO.** En cuanto a la prueba testimonial que ofrece los promoventes, dígamele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

**SEXTO.** Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**; a la **DELEGACIÓN AGRARIA EN EL ESTADO, CON ATENCIÓN AL JEFE DE TERRENOS NACIONALES**; y a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado el presente proveído, si el predio rústico ubicado en la calle principal Los Cocos, sin número de la Ranchería Lázaro Cárdenas, primera sección del municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie total de ó, 402.34 M<sup>2</sup> (seis mil cuatrocientos dos metros, treinta y cuatro centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

**Noreste:** en cuatro medidas, 107.07 metros con **Adrián Velázquez Sánchez**, 30.68 metros con José Rodríguez Aguilar, 4.00 metros con José Rodríguez Aguilar, 72.05 metros con María Úrsula Contreras y Adrián Velázquez Sánchez.

**Sureste:** en dos medidas, 19.57 metros con José Rodríguez Aguilar y 20.97 metros con Calle Los Cocos.

**Suroeste:** en tres medidas, 148.00 metros con **Reutilio Morales González**, 43.90 metros con **Carmen Ramón Bautista** y 25.21 metros con Jorge Apolonio Velázquez.

**Noroeste:** 20.97 metros con **Carmen Ramón Bautista**, pertenece o no a la Nación o al Fondo Legal de esta Ciudad.

Adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acusos de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

**SÉPTIMO.** Asimismo, se **requiere** a la parte actora, para que del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, exhiba los traslados correspondientes para notificarle a los colindantes.

**OCTAVO.** Téngase a los promoventes señalando como domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la calle Melchor Ocampo número 216 de la colonia Centro, de esta Ciudad Capital.

**NOVENO.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

**DÉCIMO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

- a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.
- c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaselos que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

*Dos firmas ilegibles, rubrica.*

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVAMENTE, QUE SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A UN DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR

ely\*



No.- 9937

# JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO

### EDICTOS

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.**

#### AL PÚBLICO EN GENERAL.

Que en el expediente 618/2018 relativo al juicio **Especial Hipotecario** promovido por **Patrick's Jesús Sánchez Leyja**, Apoderado Legal de BBVA Bancomer Sociedad Anónima Institución de Banca múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en contra de **Hernán Alexander Quezada Zavala y Yamari del Carmen García Gómez**, y que anteriormente estaba radicado bajo el número de expediente 619/2017, y por avocamiento se encuentra conociendo actualmente este juzgado, con fecha doce de octubre del dos mil dieciocho, y con esta misma fecha se dictó un acuerdo que en su contenido establece lo siguiente:

**Único.** De la revisión al auto de fecha veintisiete de abril del presente año, se advierte que en su punto segundo se ordeno emplazar a los demandados por medio de edictos, omitiendo insertar los autos de fecha tres de abril del dos mil diecinueve y cinco de diciembre del dos mil veintidós, por lo que, elabórese en este proveído los edictos debiendo insertar los autos antes mencionados.

#### Auto del veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

**Primero.** Se agrega a los autos el escrito de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, signado por el licenciado José Ricardo Bucio Galicia, apoderado general para pelitos y cobranzas del banco mercantil del norte S.A Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con el cual manifiesta que el oficio pendiente de desahogar dirigido a la comisión federal de electricidad ya se encuentra rendido mediante oficio SSB-03-10-10409/2023, quien no aportó nuevo domicilio para emplazar.

**Segundo.** De las manifestaciones hechas por el promovente y de la revisión que se hace de los autos, se advierte que ciertamente los oficios ordenados a las diversas dependencias se encuentran ordenados y rendidos, así como los exhortos girados a los jueces civiles de la ciudad de México y Carmen Campeche, se encuentran desahogados sin lograr la notificación de los ciudadanos Hernán Alexander Quezada Zavala y Yamari del Carmen García Gómez; en consecuencia se tiene al mismo como de domicilio ignorado por lo que con fundamento en los artículos 131, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, procédase a notificar por edictos el presente proveído de **tres en tres días** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un diario de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, para los fines de hacerle del conocimiento a Hernán Alexander Quezada Zavala y Yamari del Carmen García Gómez, de la demanda instaurada en su contra por los medios pertinentes para que comparezca ante este juzgado en un termino de **CUARENTA DÍAS** hábiles a recoger las copias de traslado y produzcan sus contestaciones, dicho termino empezará a

partir del día siguiente en que se haga la última publicación, en caso de comparecer dentro del citado término conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos civiles en vigor del Estado, con las copias simples que debidamente cotejadas y selladas notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la demanda, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de **NUEVE DÍAS** hábiles dicho término empezará a correr al día siguiente de vencido el término para recoger el traslado, por lo que en el momento de dar contestación a la misma, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por la actora, se tendrán como negativa de estos últimos, el silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidas los hechos sobre los que no se suscito controversia; por lo que en el momento de dar su contestación podrá hacer valer sus excepciones, compensación o reconvencción que en derecho proceda, advertida en caso de no dar contestación a la misma será declarada en rebeldía, con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo del Código de Procedimientos civiles en vigor, requiérase a dicho demandado para que señale domicilio para oír citas y notificaciones en esta Ciudad, prevenido que en caso no hacerlo le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aun las de carácter personal, adjúntese al presente proveído el auto de fecha seis de octubre dos mil diez.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 140 del código de procedimientos civiles en vigor, se hace saber a las partes que la titular del juzgado, es la licenciada Roselía Correa Sánchez en sustitución del licenciado Luis Antonio Hernández Jiménez.

#### **AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO. **MAYO VEINTICUATRO DEL DOS MIL DIECISIETE.**

**VISTO:** El escrito de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentado el ciudadano **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYVA**, en su carácter de de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad Mercantil denominada **“BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, personalidad que se le reconoce en términos de la copia certificada de la escritura pública número 117,988, de fecha primero de febrero del dos mil diecisiete, pasada ante la fe del licenciado **CARLOS DE PABLO SERNA**, Notario Público número 137, de la ciudad de Mexico, de la cual anexa copia simple para que previo cotejo que se haga de la misma, se le devuelva la copia certificada que exhibe, y anexos que acompaña consistentes en: original de la escritura número 19,379, Volumen 609, del treinta y uno de julio del dos mil quince, un estado de cuenta, y un estado de cuenta, y con tal personalidad, promueve **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de **HERNÁN ALEXANDER QUEZADA ZAVALA**, como Acreditado y Garante Hipotecario y la señora **YAMARI DEL CARMEN GARCÍA GÓMEZ**, (Como Garante Hipotecario); quienes pueden ser notificados en la casa habitación edificada sobre el predio urbano ubicado en la Calle sin nombre número 24, de la Colonia Santa María de Guadalupe, de este municipio de H. Cárdenas, Tabasco, y en la Prolongación de la Calle Guadalupe Victoria número 03, de la colonia Santa María de Guadalupe d esta misma ciudad, reclamando las prestaciones descritas en los incisos del A) al H), de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal, como si a la letra se insertaren.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dése aviso de su inicio a la Superioridad.

**TERCERO.** Con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a los demandados, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación ante este Juzgado y opongá las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advirtiéndose que de no hacerlo, será declarado en rebeldía y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y requiéraseles para que dentro del mismo plazo señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requírase a la parte demandada para que en el acto del emplazamiento manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario del inmueble hipotecado; y hágaseles saber que de aceptar, contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma a los actores.

Si la diligencia no se entiende directamente con el deudor, requiérasele por conducto de la persona con quien se realice la diligencia, para que dentro de los tres días siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y hágasele saber que de no aceptar dicha responsabilidad, la actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble hipotecado.

**CUARTO.** Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio al Registro Público del Instituto Registral de esta ciudad, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante la Jueza, por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, siendo la finca hipotecada la siguiente:

Predio urbano y la casa habitación sobre él edificada, ubicado en la Calle sin nombre número 24, de la Colonia Santa María de Guadalupe de este municipio de H. Cárdenas, Tabasco, con una superficie total de 105.00 Metros Cuadrados, y la casa habitación de 71.25 metros Cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio actualmente Instituto Registral del Estado de Tabasco (IRET), de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, con fecha 2 de septiembre del 2015, bajo el número de partida 17,407, a folios reales 12,213.

**QUINTO.** Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en las listas que se fijan en los Tableros de Avisos de este Juzgado, autorizando para tales efectos a los licenciados **HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, LILIANA PÉREZ NARES, BEATRIZ MOTA AZAMAR, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA**, y a los ciudadanos **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, CONRADO ALOR CASTILLO, MERCEDES GARCÍA CALDERÓN y SUSANA SUAREZ PÉREZ**, así como; para recoger toda clase de citas y notificaciones.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma licenciada **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial, por y ante El secretario judicial licenciado **JORGE TORRES FRÍAS**, quien certifica y da fe.

## AUTO DE AVOCAMIENTO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, A **DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**VISTOS;** la cuenta secretarial que antecede, se acuerda.

**PRIMERO.** Se tiene por recibido el expediente original número 519/2017, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA, Apoderado Legal de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en contra de HERNAN ALEXANDER QUEZADA ZAVALA y YAMARI DEL CARMEN GARCIA GOMEZ, constante de (114) ciento catorce fojas útiles, que remite la licenciada Norma Alicia Cruz Olan, Jueza Primero Civil de Primera Instancia, en virtud de que mediante acuerdo general 5/2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en la Sexto Sección Ordinaria del Segundo Periodo Ordinario de labores, celebrada el cinco de septiembre de dos mil dieciocho, se acordó la creación del Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por lo que se ordenó turnar a este Juzgado la tercera parte de los asuntos en trámites radicados en ese Juzgado, para los efectos de que éste Juzgado se avoque al conocimiento del mismo hasta su total conclusión.

**SEGUNDO.** En razón de lo proveído con anterioridad, este Juzgado se avoca al conocimiento del presente asunto, siendo competente para conocer del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 24, 203 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado; y, 39 y 43 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **0618/2018**, dese aviso de su avocamiento a la Superioridad y continúese con la secuela procesal del juicio.

**TERCERO.** Notifíquese a la parte actora el presente proveído en el domicilio procesal que tiene señalado en autos, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación, señale domicilio procesal en esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efecto por las listas que se fijarán en los tableros de avisos del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de esta ciudad, lo anterior de conformidad con los artículos 90 y 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**CUARTO.** Comuníquese mediante atento oficio a la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que este Juzgado Tercero de lo Civil, se avoca al conocimiento del expediente número **519/2017**, del índice de dicho Juzgado, al cual le correspondió por cuestión de orden el número **0618/2018**.

**Auto del tres de abril del dos mil diecinueve.**

**PRIMERO.** Por presentado al licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace una serie de manifestaciones, y en cuanto al exhorto numero 167/2018 y los dos traslados, al efecto, dígase que el exhorto 167/2018, se encuentra agregado a los presentes autos y visible a fojas ciento seis a la ciento once de autos principales y las copias de los dos traslados se encuentran sueltos en el expediente.

**SEGUNDO.** De igual forma en cuanto a lo que solicita el licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, apoderado legal de la parte actora, en el punto segundo de su escrito de cuenta, de que se acuerde lo conducente con respecto de su escrito de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho, al efecto, téngase al promovente con su escrito de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho, al cual adjunta la copia certificada de la escritura pública numero doscientos ocho mil trescientos sesenta y nueve, de fecha quince de marzo del dos dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, titular de la notaria publica numero ciento cincuenta y uno de la ciudad de México y testimonio de la escritura numero ochenta y siete mil setecientos cuatro, de fecha doce de septiembre del dos mil dieciocho, donde se hace constar la cesión onerosa de derechos celebrados, entre BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA

BANCOMER como cedente y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE como cesionario, respecto del crédito que originalmente le confirió la institución bancaria BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, así como los derechos de la Garantía Hipotecaria relacionada con ese crédito y los derechos litigiosos correspondientes al juicio Especial Hipotecario, con número de expediente 519/2017, promovido en Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de esta ciudad, el cual fue declinado a este Juzgado correspondiéndole el expediente número 618/2018, en consecuencia se le tiene por reconocida a la institución de crédito denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como parte actora actualmente, representada por el Licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, tal y como se encuentra acreditado con la escritura antes citada.

**TERCERO.** De igual manera como lo solicita el promovente de cuenta, donde solicita se le notifique al demandado, para los efectos de que manifieste lo que a sus intereses convenga, en consecuencia se ordena notificar a la parte demanda HERNÁN ALEXANDER QUEZADA ZAVALA Y YAMARI DEL CARMEN GARCÍA GÓMEZ, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos notificación del presente auto, manifieste lo que a sus derechos convenga en relación a la sesión de Derechos señalada en el punto que antecede, advertidos que de no manifestar nada, reportaran el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

En virtud de que los demandados hasta la presente fecha no han sido emplazados, se ordena dar cumplimiento al punto primero del auto de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho.

**CUARTO.** De igual forma como lo solicita el apoderado legal de la parte actora, gírese atento oficio al Encargado del Instituto Registral del Estado de Tabasco (IRET) de Cárdenas, Tabasco, para los efectos de que haga la anotación marginal de la Cesión de Derechos a favor del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en el Testimonio de la Escritura que contiene el Contrato de apertura de crédito base de la acción, cuyos datos de inscripción se encuentran descritos en el punto cuarto del auto de inicio de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete.

#### **Auto del cinco de diciembre del dos mil veintidós.**

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL, H. CÁRDENAS, TABASCO, A CINCO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** De conformidad con el artículo 140 de Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, se hace del conocimiento de las partes que el nuevo titular de éste juzgado, es el Licenciado **DANIEL LEÓN MARTÍNEZ**, en sustitución de la Licenciada **SARA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ VÁZQUEZ**.

**SEGUNDO.** Se tiene por recibido el oficio que se detalla en la cuenta secretarial, signado por la Licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ SÁNCHEZ**, Jefa del Archivo judicial; mediante el cual envía el expediente original en que se actúa, en virtud de la solicitud hecha por este juzgado, el cual se ordena agregar a los autos para todos los efectos legales procedentes.

**TERCERO.** En razón que con fecha veinticinco de noviembre del dos mil veintidós, se formó un cuadernillo con motivo del escrito presentado **MARIO JIMÉNEZ RUIZ**, se ordena agregar a los autos y provéase el mismo como corresponda.

**CUARTO.** De la revisión a los autos se advierte que en auto de fecha veinticinco de noviembre del dos mil veintidós, se asentó que se tenía por presentado con su escrito de cuenta a **MARIO JIMÉNEZ RUIZ**, siendo lo correcto **JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA**, aclaración que se hace para todos los efectos a los que haya lugar, de conformidad con el numeral 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, en consecuencia, hecha la aclaración, se procede a acordar en los siguientes términos.

**QUINTO.** Se tiene por presentado al licenciado **JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA**, apoderado general para pleitos y cobranzas del Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, personalidad que acredita con la escritura pública número 25, 504 (veinticinco mil quinientos cuatro, misma que se agrega a autos para que obre como en derecho corresponda.

**SEXTO.** Asimismo, téngase al apoderado legal revocando domicilio procesal, medios electrónicos y autorizados en autos, señalando en este mismo acto para efectos de recibir citas y notificaciones los siguientes medios electrónicos; correo electrónico **ricardobuciogalicia@gmail.com** y el número de teléfono **9931524616**, de conformidad con el artículo 1069 del Código de Comercio.

**SÉPTIMO.** Como lo solicita el apoderado legal, tórnese los autos a la actuarial judicial adscrita a este juzgado para efectos que realice la notificación y emplazamiento de **HERNÁN ALEXANDER QUEZADA ZAVALA** (como acreditado y garante hipotecario) y **YAMARI DEL CARMEN GARCÍA GÓMEZ** (como garante hipotecario), lo anterior en términos del auto de inicio de fecha veinticuatro de mayo del dos mil diecisiete.

**OCTAVO.** Asimismo, se tiene por presentado al licenciado **RICARDO BUCIO GALICIA**, con un segundo escrito de cuenta, mediante el cual solicita que se declare como domicilio ignorado, el domicilio procesal de la parte que demanda y se elaboren los edictos correspondientes para emplazarle a juicio, al efecto dígase que no ha lugar acordar favorable, toda vez que no se encuentran agotados los recursos para localizar el domicilio de la parte demandada.

**LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL. A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.**



LA SECRETARIA (A) JUDICIAL

LICDA. REYNA MIOSOTI PEREZ PEREZ.

No.- 9860

LIC. LEONARDO DE JESÚS SALA POISOT  
NOTARIO PÚBLICO N° 32  
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL  
Villahermosa, Tab.

## AVISO NOTARIAL DE RADICACIÓN TESTAMENTARIA

### SEGUNDA PUBLICACIÓN

El suscrito licenciado LEONARDO DE JESÚS SALA POISOT, Notario Público Número Treinta y Dos, con adscripción en el municipio de Centro, Tabasco, HAGO SABER: Para los efectos del artículo seiscientos ochenta del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que mediante escritura número 7,913 siete mil novecientos trece, volumen 94 noventa y cuatro, del Protocolo abierto a cargo del Suscrito Notario, se radicó la Sucesión Testamentaria de don JOSÉ MANUEL TELLAECHÉ BOSCH. Aceptando todas las disposiciones testamentarias su heredera doña AURA GRACIELA MERINO CASTELLANOS; al mismo tiempo la señora AURA GRACIELA MERINO CASTELLANOS, aceptó y protesto el desempeño del cargo de Albacea Testamentaria, expresando que procederá a formular el Inventario de los bienes de la sucesión.

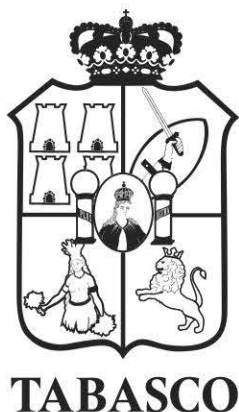
Villahermosa, Tab., a 24 de Agosto de 2023.



LIC. LEONARDO DE JESÚS SALA POISOT  
NOTARIO PÚBLICO

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 9881	OSFE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: HCE/OSFE/DSAJ/PRA/027/2023.....	2
No.- 9882	OSFE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: HCE/OSFE/DSAJ/PRA/065/2023.....	7
No.- 9886	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 451/2023.....	12
No.- 9887	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 350/2023.....	17
No.- 9888	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 796/2019.....	22
No.- 9889	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 418/2022.....	27
No.- 9890	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 199/2023.....	30
No.- 9891	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 445/2020.....	33
No.- 9908	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 014/2020.....	39
No.- 9909	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 219/2023.....	44
No.- 9910	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00251/2023.....	48
No.- 9911	SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 31/2022.....	52
No.- 9912	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAN EXP. 239/2023.....	58
No.- 9913	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 248/2021.....	62
No.- 9914	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 481/2022.....	67
No.- 9931	AVISO NOTARIAL. EXTINTA: VIRGINIA GUTIERREZ OSORIO. PALIZADA, CAMPECHE.....	71
No.- 9932	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. EXTINTA: LUCIA MATIAS GUILLEN.	72
No.- 9933	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. EXTINTO: OVIDIO PÉREZ PRIEGO VILLAHERMOSA, TABASCO.....	73
No.- 9934	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 396/2023.....	74
No.- 9935	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 36/2023.....	80
No.- 9936	JUICIO JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 346/2023.....	85
No.- 9937	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 618/2018.....	89
No.- 9860	NOTARIO PÚBLICO No. 32 SEGUNDO AVISO NOTARIAL DE RADICACIÓN TESTAMENTARIA EXTINTO: JOSÉ MANUEL TELLAECHÉ BOSCH. Villahermosa, Tab.....	95
	INDICE.....	96



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: P/lvVG4Z+9KV9eSH65TNFVJiWBSvTW6eLc6EzMdf2iepeTR9pHsdbW47jon7J2r8Mj0k3ur8i7VHG3RIGE7YfSIM2F0PzTI9+vTxIBcYNf1RGTsYY/7bOsWEK7E5D1RFqeGMSOqDXsVtdVjB17gusKxDiwlQoln82SQUyEK1m2snpqhly5tVunVM00rNo0gpdaHxjAP9X+caX6mWMobyPAk/64UeZKC8jZEUAXbhRv023t/4S9NLLfBYSv iyL1weqmfwSzSXo2SWVy70IVnGiRqEIF8GF4u+ZZw+CXT3AgcT9aP18v23JRQ4SQYyeHwTB2w59oLjv06OCbFo qwV8mQ==